BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE JULIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.434

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

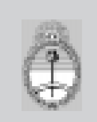
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 521/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "Feria de las Colectividades", a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 3/7/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003174/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERIA DE LAS COLECTIVIDADES", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, de la Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 16 de julio de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450, y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERIA DE LAS COLECTIVIDADES", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, de la Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 16 de julio de 2000, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo por país participante de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) para alimentos, bebidas, tabacos y artesanías y DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS (U$S 1.500), para folletos y otras formas de propaganda, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos, a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto, entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y DEL RIO GRANDE DE TARIJA

Decreto 523/2000

Desígnase Delegada ante la mencionada Comisión Binacional.

Bs. As., 3/7/2000

VISTO el Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE BOLIVIA el día 9 de junio de 1995 y aprobado por la Ley Nº 24.639, y

CONSIDERANDO:

Que es objeto principal de la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija

SUMARIO

	Pag.
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS *Decreto 486/2000* *Acéptase la renuncia del Subinterventor Liquidador de la mencionada Sociedad del Estado (en liquidación).*	2
BANCO DE LA NACION ARGENTINA *Resolución 236/2000-SH* *Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.*	3
COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y DEL RIO GRANDE DE TARIJA *Decreto 523/2000* *Desígnase Delegada ante la mencionada Comisión Binacional.*	1
ESPECIALIDADES MEDICINALES *Disposición 4017/2000-ANMAT* *Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote de la preparación rotulada Abstensyl x 30 Comprimidos, Vto. 06/00, de la firma Sintesina S.A., no reconocido como propio por el laboratorio mencionado.*	10
Disposición 4018/2000-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Crema Curativa Dr. Selby x 40 g., Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya, no reconocido como propio por la firma titular del registro en nuestro país.*	11
Disposición 4019/2000-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Betasint Insulina NPH U-40 P de origen Porcino, marca registrada de Laboratorios Beta S.A., por no corresponder lo que indica el rótulo con su contenido.*	10
Disposición 4020/2000-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso de la preparación rotulada como Novalgina Infantil x 10 Tabletas, por tratarse de un producto ilegítimo.*	10
EXENCION DE GRAVAMENES *Decreto 521/2000* *Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "Feria de las Colectividades", a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba.*	1
IMPORTACION DE VEHICULOS *Resolución 325/2000-SICYM* *Modificación de la Resolución Nº 838/99, en relación con los requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que en forma particular soliciten importar vehículos, acoplados y/o semiacoplados.*	3
IMPUESTOS *Decreto 532/2000* *Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.*	2
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA *Resolución 579/2000-MJyDH* *Prorróganse las fechas de vencimiento para el pago de la tasa establecida en la Decisión Administrativa Nº 55/2000, para las sociedades por acciones con ejercicios cerrados en determinados períodos de los años 1998 y 1999.*	10
INDUSTRIA *Resolución 322/2000-SICYM* *Difusión de un listado de mercaderías, a los efectos de determinar la existencia de producción nacional de las mismas. Formulario de presentación ante la Dirección de Importaciones a ser utilizado por los interesados.*	7
Resolución 323/2000-SICYM *Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Maprimed S.A., destinados a la elaboración de productos químicos de síntesis.*	5
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES *Decreto 531/2000* *Modificación del Decreto Nº 815/95, en relación con la liquidación del subsidio a las películas nacionales de largometraje.*	2
JUSTICIA *Decreto 524/2000* *Acéptase la renuncia al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia del Chubut).*	2
METROLOGIA LEGAL *Resolución Conjunta 320/2000-SICYM y 95/2000-SDCC* *Apruébase el Reglamento Técnico Mercosur sobre Muestreo y Tolerancias de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa con Contenido Nominal Desigual.*	6
Resolución Conjunta 321/2000-SICYM y 96/2000-SDCC *Apruébase el Reglamento Técnico Mercosur sobre Muestreo y Tolerancias de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de masa y volumen con contenido nominal igual, en lotes de cinco a cuarenta y nueve unidades en puntos de venta.*	4
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES *Resolución General 869/2000-AFIP* *Procedimiento. Decreto Nº 93/2000, su modificatorio y complementario. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas entre el 1/3/2000 y el 31/5/2000. Resolución General Nº 863. Programa aplicativo.*	9
SANIDAD ANIMAL *Resolución 826/2000-SENASA* *Apruébanse los Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina para determinados partidos de la provincia de Buenos Aires.*	6
TELECOMUNICACIONES *Resolución 276/2000-SC* *Otórgase licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.*	3
Resolución 284/2000-SC *Asígnase numeración para el Servicio de Comunicaciones Personales en la Modalidad Abonado Llamante Paga.*	9
Resolución 285/2000-SC *Otórgase licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del Servicio de Radio Taxi.*	3
REMATES OFICIALES	
Anteriores	19
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	19

realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de la mencionada Cuenca.

Que entre sus funciones se encuentra la de seleccionar las obras a realizar en los cursos de agua sobre la base de la correspondiente evaluación del impacto ambiental, y adjudicar la realización de estudios, programas, proyectos y obras de los recursos hídricos.

Que, a la fecha, se encuentra vacante el cargo de Delegado de la REPUBLICA ARGENTINA ante la mencionada Comisión Binacional.

Que la señora María Cristina GUZMAN reúne las condiciones de idoneidad suficiente para desempeñar el cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenta del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija a la señora María Cristina GUZMAN (D.N.I. Nº 5.620.607).

Art. 2º — Asígnase a la señora María Cristina GUZMAN, mientras dure su desempeño como Delegada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija, rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 486/2000

Acéptase la renuncia del Subinterventor Liquidador de la mencionada Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 23/6/2000

VISTO la renuncia presentada por D. Juan GANDOLFO GAHAN, al cargo de Subinterventor Liquidador de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. EN LIQUIDACION (A.G.P.S.E.) y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por D. Juan GANDOLFO GAHAN (D.N.I. Nº 4.567.605) al cargo de Subinterventor Liquidador de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. EN LIQUIDACION (A.G.P.S.E.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

JUSTICIA

Decreto 524/2000

Acéptase la renuncia al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Rawson (Provincia del Chubut).

Bs. As., 3/7/2000

VISTO el expediente Nº 126.032/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Esteban CERRA ha presentado su renuncia a partir del 1 de julio de 2000, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1 de julio de 2000, la renuncia presentada por el señor doctor Esteban CERRA (L.E. nº 5.404.385), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAWSON (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 531/2000

Modificación del Decreto Nº 815/95, en relación con la liquidación del subsidio a las películas nacionales de largometraje.

Bs. As., 4/7/2000

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, Nros. 20.170, 21.505 y 24.377, y el Decreto Nº 815 del 14 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el instituto del subsidio responde al principio de ayuda a la recuperación de los costos de producción.

Que el artículo 33, inciso a) de la Ley Nº 17.741, texto según artículo 1º, punto 15, de la Ley Nº 24.377, establece que la liquidación del subsidio debe facilitar la recuperación del costo de una película nacional de presupuesto medio, el que debe ser establecido anualmente por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 17.741, texto según artículo 6º de la Ley Nº 20.170, dispone que la suma máxima a otorgar en concepto de subsidio resultará de la aplicación del índice que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre cada uno de los costos de producción que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES reconozca a las películas.

Que resulta menester mantener dicha política de subsidios destinados al fomento del cine nacional, conciliando tal interés primordial con la realidad financiera actual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que ello crea la necesidad de establecer un régimen transitorio que permita superar la crisis aludida que afecta a la institución y, por ende, a una equitativa distribución del Fondo de Fomento Cinematográfico creado por el artículo 24 de la Ley Nº 17.741, sustituido por el artículo 1º, punto 11, de la Ley Nº 24.377.

Que el establecer sumas fijas contribuye a ampliar el espectro de beneficiarios.

Que todo lo expuesto responde a la naturaleza del subsidio y a una mejor asignación de los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico que administra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 815 del 14 de junio de 1995, por los siguientes: "ARTICULO 2º. El subsidio a las películas nacionales de largometraje se liquidará sobre el producto bruto de boletería, conforme se establece a continuación:

a) Películas sin interés especial: SETENTA POR CIENTO (70%) de la recaudación mencionada, hasta alcanzar la suma máxima que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo siguiente,

b) Películas de interés especial: CIENTO POR CIENTO (100%) de la recaudación mencionada, hasta alcanzar a cubrir el costo de una película nacional de presupuesto medio, conforme al fijado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Cubierta dicha cifra, el porcentaje será del SETENTA POR CIENTO (70%) hasta alcanzar el monto máximo que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo siguiente."

"ARTICULO 3º. — La suma a otorgar en concepto de subsidio no podrá ser superior al costo de una película nacional de presupuesto medio, fijado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($.- 1.250.000). En las películas clasificadas como de interés especial, el monto máximo a otorgar en concepto de subsidio se incrementará en DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($.- 250.000) sobre el monto fijado precedentemente.

Para alcanzar dichas sumas máximas, se computarán aquellos subsidios que se perciban en razón de la exhibición de las películas por otros medios, conforme la normativa que dicte al efecto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Dicho cómputo se aplicará igualmente para alcanzar los porcentajes establecidos en el artículo 2º del presente decreto y el subsidio estipulado en el párrafo siguiente.

Si el costo definitivo que reconociera el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a la película que se subsidia, fuere inferior a los montos fijados en el primer párrafo del presente artículo, según sea la clasificación asignada, el subsidio a otorgar será equivalente al monto reconocido por dicho Instituto.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el presente Decreto tendrán una vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido ese lapso, retomarán vigencia las normas que se modifican a través del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

IMPUESTOS

Decreto 532/2000

Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Bs. As., 4/7/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-2106/2000-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Reglamentación, en el cuarto párrafo de su artículo 29, establece que la leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, incluida en la exención dispuesta en el artículo 7º, inciso f), de la ley del tributo, sólo comprende a los productos definidos en los artículos 558; 559; 562; 567; 568 y 569 del Código Alimentario Nacional.

Que determinados productos, no definidos en los referidos artículos del Código Alimentario Nacional, reúnen las características de la leche sin aditivos, no obstante haber sido fortificados o enriquecidos con nutrientes esenciales.

Que en consecuencia, se hace necesario aclarar que la incorporación de tales nutrientes a la leche sin aditivos no hace que la misma pierda su calidad de exenta del impuesto, de acuerdo a lo prescripto por la mencionada norma legal del tributo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el cuarto párrafo, del artículo 29, de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Asimismo, la leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos y el pan común, incluidos en la referida norma exentiva, sólo

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

comprende a los productos definidos en los artículos 558; 559; 562; 567; 568 y 569, aun cuando estén fortificados o enriquecidos con los nutrientes esenciales a los que aluden los artículos 1363 y 1369, y en los artículos 726 y 727, respectivamente, del Código Alimentario Nacional."

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia de las normas que reglamentan, excepto cuando se trate de operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de dicha publicación, aplicando criterios distintos a los establecidos en el mismo y en las que habiéndose trasladado el impuesto no se acreditare su restitución, en cuyo caso tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 236/2000

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 3/7/2000

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACIONAL ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 30 de junio del año 2000 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 276/2000

Otórgase licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el Expediente Nº 11.513/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MUSICA Y MARKETING S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a MUSICA Y MARKETING S.R.L., licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del servicio de TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 285/2000

Otórgase licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el Expediente Nº 17095/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NEW TAXI S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nros. 16.200 y 2363 del 17 de junio y 19 de octubre de 1999, respectivamente, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el acto, mencionado en el considerando anterior, se establece que la prestación de los servicios es independiente del medio utilizado para ofrecerlos.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa NEW TAXI S.R.L., licencia de Servicios de Telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación del Servicio de RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACION DE VEHICULOS

Resolución 325/2000

Modificación de la Resolución Nº 838/99, en relación con los requisitos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que en forma particular soliciten importar vehículos, acoplados y/o semiacoplados.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el Expediente Nº 060-003906/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 hace referencia a los requisitos que deben contener las presentaciones y a otros aspectos pertinentes para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo.

Que conforme a lo establecido en el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449, la Dirección Nacional de Industria, es el organismo competente para emitir la Licencia para Configuración de Modelo y reglamentar su otorgamiento.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 838/99 establece que, a los fines del patentamiento de los vehículos, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá exigir la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, estableciendo para tal exigencia diferentes fechas cuando se trate de vehículos nuevos comercializados o no a partir del 1º de enero de 2000.

Que debido a que los plazos para el acopio de la documentación técnica y los distintos procedimientos necesarios para la tramitación de la Licencia para Configuración de Modelo, conllevan un prolongado proceso hasta la disponibilidad de la totalidad de los requerimientos exigidos, se hace necesario extender los plazos establecidos en el artículo 21 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 838/99.

Que mediante la Ley Nº 22.431 se estableció un sistema de protección integral de las personas con discapacidad.

Que específicamente a través de la Ley Nº 19.279, modificada por la Ley Nº 24.183, se instituyeron beneficios que facilitan la adquisición de automotores para uso de las personas con discapacidad.

Que en tal marco resulta necesario contemplar un tratamiento que, si bien proteja la seguridad del tránsito vehicular y la contaminación ambiental, no distorsione los beneficios previstos en la normativa particular que alcanza a las personas con discapacidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y del artículo 28 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 14 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 838/99 por el siguiente texto:

"ARTICULO 14. — Las personas físicas o jurídicas que en forma particular soliciten importar vehículos, acoplados, y/o semiacoplados de acuerdo a la normativa vigente, deberán presentar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la siguiente documentación:

a) En el caso de que el vehículo a importar, coincida en marca, modelo, versión y características técnicas con otro cuya Licencia para Configuración de Modelo esté ya otorgada y en vigencia o bien se configure la situación descripta en el inciso b) del artículo 21 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 838/99, el interesado podrá solicitar ante la Dirección Nacional de Industria una extensión de la misma.

A ese efecto deberá agregarse constancia extendida por certificador reconocido o una certificación de la empresa terminal o del representante importador en su caso, titular de Licencia para Configuración de Modelo, o la constancia del cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la presente, donde se acredite que el vehículo en cuestión, con número VIN y de motor, si corresponde, es idéntico al que posee la Licencia para Configuración de Modelo.

En el caso de las personas físicas que se encontraren amparadas por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 19.279, modificada por las Leyes Nros. 22.499 y 24.183, la Dirección Nacional de Industria, a solicitud del interesado, tomará los recaudos para acreditar la correspondencia del vehículo sujeto a Beneficio y la Licencia de Configuración correspondiente.

No se requerirá Licencia para Configuración de Modelo para autorizar la importación ni la circulación de los vehículos correspondientes a las personas con discapacidad que hubiesen sido declaradas beneficiarias de la Ley Nº 19.279 por la Autoridad de Aplicación con anterioridad a la vigencia de la Disposición Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad Nº 847/2000, exclusivamente por aquellos vehículos cuyo despacho a plaza se encuentre pendiente a la fecha.

b) Cuando el modelo de vehículo susceptible de importación no contara aún con la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, el interesado deberá gestionar la misma de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, presentando con la solicitud las certificaciones expedidas por organismo certificador reconocido, donde conste que el vehículo a importar, con números VIN y de motor si corresponde, cumple con los requisitos de seguridad activa y pasiva, las relativas a emisiones de gases contaminantes y el nivel sonoro exigido por la normativa vigente".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 21 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 por el siguiente texto:

"ARTICULO 21. — La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a los fines del patentamiento de vehículos nuevos deberá exigir la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, a partir de las fechas que se indican para las distintas situaciones.

a) Para modelos nuevos, no comercializados antes del 1º de enero de 2000.

1º de enero de 2000 la categoría M1;

1º de abril de 2000 las categorías N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4;

1º de julio de 2000 las categorías L1, L2, L3, L4, L5, M2 y M3;

b) Para modelos nuevos comercializados antes del 1º de enero de 2000

1º de diciembre de 2000 la categoría M1;

1º de marzo de 2001 las categorías N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4;

1º de junio de 2001 las categorías L1, L2, L3, L4, L5, M2 y M3.

Para patentar los vehículos sin la exigencia de la Licencia para Configuración de Modelo hasta las fechas indicadas en el punto b) se deberá obtener una constancia de la Dirección Nacional de Industria que acredite ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el cumplimiento de los siguientes requisitos:

bI) Inscripción en los Registros previstos en la Resolución S.I.C. y M. Nº 838/99, al 1º de setiembre de 2000, para las categorías M1, al 1º de noviembre de 2000 para las categorías N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4, y al 1º de enero de 2001 para las categorías L1, L2, L3, L4, L5, M2 y M3.

bII) Presentación, ante la Dirección Nacional de Industria, de la totalidad de la documentación requerida para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo, al 1º de octubre de 2000 para la categoría M1, al 1º de enero de 2001 para las categorías N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4 y al 1º de abril de 2001 para las categorías L1, L2, L3, L4, L5, M2 y M3.

En el supuesto de que no se haya verificado el cumplimiento de estos requisitos, sólo se podrá autorizar el patentamiento del vehículo presentando la pertinente Licencia para Configuración de Modelo".

Art. 3º — Las fechas comprendidas en los puntos bI y bII del artículo precedente deberán ser verificadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con las fechas de emisión del certificado de fabricación o por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA con la fecha de oficialización del despacho de importación, según se trate de vehículos fabricados por terminales radicadas en el país o importados por representantes de terminales no radicadas en el país, respectivamente, con el objeto de constatar las situaciones descriptas en los puntos citados.

Art. 4º — Comuníquese a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería
y

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución Conjunta 321/2000 y 96/2000

Apruébase el Reglamento Técnico Mercosur sobre Muestreo y Tolerancias de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de masa y volumen con contenido nominal igual, en lotes de cinco a cuarenta y nueve unidades en puntos de venta.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005607/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981, han decidido reglamentar los sistemas de muestreo y tolerancias que en cuanto a su contenido neto, expresado en unidades de masa y volumen con contenido nominal igual en lotes de CINCO (5) a CUARENTA Y NUEVE (49) unidades en puntos de venta, deben cumplir los productos premedidos.

Que en cumplimiento de tal disposición el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución GMC Nº 58 del 29 de septiembre de 1999, donde se fijan los criterios para la toma de muestras, de aceptación y rechazo, y las tolerancias mencionadas.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 inc. d de la Ley Nº 22.802, y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
y
EL SECRETARIO
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DEL CONSUMIDOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Muestreo y Tolerancias de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de masa y volumen con contenido nominal igual, en lotes de CINCO (5) a CUARENTA Y NUEVE (49) unidades en puntos de venta, que como ANEXO en TRES (3) planillas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas conforme con lo previsto por la Ley Nº 22.802.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi. — Carlos Winograd.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL DE PRODUCTOS PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE MASA Y VOLUMEN DE CONTENIDO NOMINAL IGUAL, EN LOTES DE 5 A 49 UNIDADES EN PUNTO DE VENTA.

1.- OBJETIVO:

1.1.Este Reglamento Técnico Metrológico establece los criterios para la verificación del contenido efectivo de productos premedidos, con contenido nominal igual, expresado en unidades de masa y volumen.

2. APLICACION:

Se aplicará el control metrológico de productos premedidos comercializados en lotes de 5 a 49 unidades en puntos de venta.

3.- DEFINICIONES:

3.1. Lote en punto de venta

Se considera el lote a cantidades de productos inferior a 50 (cincuenta) unidades del mismo tipo de producto, marca o contenido nominal.

3.2. Tolerancia individual (T)

Es la diferencia tolerada para menos, entre el contenido efectivo y el contenido nominal, que se encuentra establecido en la Tabla I de la presente Resolución.

3.3 Muestreo del lote

Es la cantidad de productos pre-medidos que será efectivamente verificada (indicada en la Tabla II).

3.4. Media de la muestra ($\overline{X}$)
Es definida por la ecuación.

$$\overline{X} = \frac{\sum_{i=l}^{i=n} xi}{n}$$

xi: es el contenido efectivo de cada producto

n: número de productos

3.5 DESVIO PADRON DE LA MUESTRA

Es el definido por la ecuación:

$$S = \sqrt{\sum_{i=l}^{i=n} \frac{\left(xi - \overline{x}\right)^2}{n-1}}$$

xi: es el contenido efectivo de cada producto

n: número de productos

Nota: en el caso de que el lote sea 5 a 14 inclusive, *n* es igual al tamaño del lote.

4.- TOLERANCIAS INDIVIDUALES ADMISIBLES PARA MASA Y VOLUMEN

TABLA I

	Tolerancia Individual T	
Contenido Nominal Qn g o ml	Porcentaje de Qn	g o ml
5 a 50	9	-
50 a 100	-	4,5
100 a 200	4,5	-
200 a 300	-	9
300 a 500	3	-
500 a 1000	-	15
1000 a 10000	1,5	-
10000 a 15000	-	150
15000 a 25000	1	-

OBSERVACIONES:

1- Valores de T para Qn menor o igual a 1000g o ml deben ser redondeados en 0,1 g o ml para más.

2- Valores T para Qn mayores que 1000g o ml deben ser redondeados para entero superior en g o ml.

5.- CRITERIOS DE APROBACION DEL LOTE

El lote sometido a verificación es aprobado cuando las condiciones 5.1 y 5.2 son simultáneamente cumplidas.

5.1. CRITERIO PARA LA MEDIA:

TABLA II

Lote	Muestra del lote	Criterio de aceptación para media
5	5	$\overline{X} \geq$ Qn - 2,059 s
6	6	$\overline{X} \geq$ Qn - 1,646 s
7	7	$\overline{X} \geq$ Qn - 1,401 s
8	8	$\overline{X} \geq$ Qn - 1,237 s
9	9	$\overline{X} \geq$ Qn - 1,118 s
10	10	$\overline{X} \geq$ Qn - 1,028 s
11	11	$\overline{X} \geq$ Qn - 0,995 s
12	12	$\overline{X} \geq$ Qn - 0,897 s
13	13	$\overline{X} \geq$ Qn - 0,847 s
14 a 49	14	$\overline{X} \geq$ Qn - 0,805 s

$\overline{X}$ = es la media de la muestra.
Qn = es el contenido nominal del producto.
S = es el desvío patrón de la muestra.

5.2. CRITERIO INDIVIDUAL:

No son admitidos valores inferiores a Qn-T para las unidades que componen las muestras (Tolerancia individual T de la Tabla I).

5.2.1. Para productos que por su falta de homogeneidad, discontinuidad, inestabilidad de peso con el transcurso del tiempo u otro factor que aumente de modo considerable la dispersión de su contenido efectivo, se admite una excepción del ítem 5.2. para:

a) Productos con indicación de peso drenado.

b) Productos cuyo peso de la menor unidad supera 1.5 veces la tolerancia T.

c) Productos con pérdidas significativas de peso por secado y otros defectos de almacenamientos definidos por el Organo Metrológico Competente.

d) Productos Congelados.

Para estos productos, se admite una tolerancia individual de Qn-2T, permaneciendo inalterado igual el ítem 5.1.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 323/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Maprimed S.A., destinados a la elaboración de productos químicos de síntesis.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-002751/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAPRIMED S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la elaboración de productos químicos de síntesis.

Que la firma MAPRIMED S.A. procesa sus productos bajo normas internacionales de Calidad de acuerdo a los estándares, políticas y normas de Drug Master Files (DMF's) de la FOOD AND DRUG ADMINISTRATION (FDA) de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de la AGENCE DU MEDICAMENT de REPUBLICA FRANCESA.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma MAPRIMED S.A. destinados a la elaboración de productos químicos de síntesis cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma MAPRIMED S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 323

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.50.90	$ 12.777,42
8413.70.90	$ 8.215,94
8413.81.00	$ 1.540,68
8414.10.00	$ 22.542,81
8414.80.12	$ 14.515,03
8414.90.10	$ 4.056,68
8416.20.10	$ 24.518,08
8418.50.90	$ 1.475,03
8419.40.20	$ 17.774,54
8419.89.99	$ 367.294,36
8419.90.40	$ 2.029,52
8421.19.10	$ 78.355,98
8421.21.00	$ 71.396,26
8421.29.90	$ 640,74
8421.39.90	$ 2,58
8421.99.90	$ 11.854,89
8423.82.00	$ 5.273,83
8423.90.29	$ 572,04
8479.82.90	$ 37.668,22
8481.80.92	$ 110,15
8481.80.99	$ 890,17
8481.90.90	$ 140,06
9031.80.60	$ 1.044,43
TOTAL A FINANCIAR	$ 684.689,43

SON PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 43/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería
y
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución Conjunta 320/2000 y 95/2000

Apruébase el Reglamento Técnico Mercosur sobre Muestreo y Tolerancias de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa con Contenido Nominal Desigual.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el Expediente Nº 064-005133/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981, han decidido reglamentar los sistemas de muestreo y tolerancias que en cuanto a su contenido neto, expresado en unidades de masa con contenido neto nominal desigual, deben cumplir los productos premedidos.

Que en cumplimiento de tal disposición el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución GMC Nº 26 del 19 de julio de 1999, donde se fijan los criterios para la toma de muestras, de aceptación y rechazo, y las tolerancias mencionadas.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR Nº 715 del 9 de noviembre de 1987, al adoptar el presente reglamento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 inc. d de la Ley Nº 22.802, y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
y
EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el reglamento Técnico MERCOSUR sobre Muestreo y Tolerancias de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa con Contenido Nominal Desigual, que como ANEXO I en DOS (2) planillas forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución serán sancionadas conforme con lo previsto por la Ley Nº 22.802.

Art. 3º — Derógase la Resolución ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR Nº 715/87.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi. — Carlos Winograd.

ANEXO I

REGLAMENTO TECNICO DEL MERCOSUR SOBRE MUESTREO Y TOLERANCIA DE PRODUCTOS PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE MASA CON CONTENIDO NOMINAL DESIGUAL

1. OBJETIVO

Este Reglamento Técnico Metrológico establece los criterios para la verificación del contenido neto de productos premedidos comercializados en unidades de masa con contenido nominal desigual.

2. APLICACION

Se aplicará al control metrológico de productos premedidos, que por su naturaleza no pueden tener su contenido neto igual, comercializados en unidades de masa.

3. DEFINICIONES

3.1. Lote

A los efectos de este Reglamento Técnico Metrológico se considera lote a la cantidad del mismo tipo de producto, procesado por un mismo fabricante, fraccionador o responsable por la indicación cuantitativa, de contenido nominal desigual, envasado y medido sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercialización.

3.2. Tolerancia Individual (T)

Es la diferencia tolerada para menos, entre el contenido efectivo y el contenido nominal, que se encuentra establecido en la Tabla I de este Reglamento.

4. TOMA DE MUESTRAS

La muestra será tomada de acuerdo con la Tabla II de este Reglamento.

5. TOLERANCIA INDIVIDUAL

De acuerdo con la Tabla I de este Reglamento.

6. DETERMINACION DEL CONTENIDO NETO

Será efectuado por control destructivo.

7. CRITERIOS DE ACEPTACION

El producto sometido a control es aceptado cuando se cumple con lo establecido en el ítem 7.1.

7.1. Criterio Individual.

Es admitido un máximo de “C” unidades abajo de Qn-T, que se encuentra establecido en la Tabla II.

TABLA I

Tolerancia Individual	
Contenido declarado (en gramos) Qn	Errores máximos tolerados (en gramos) T
Hasta 500	5
mayor de 500 a 5000	10
mayor de 5000	20

TABLA II

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Criterio de aceptación individual (c)
hasta 13	todos	0
14 a 50	13	1
51 a 90	20	1
91 a 150	32	2
151 a 280	50	3
281 a 500	80	5
501 a 1200	125	7
mayor de 1200	200	10

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 826/2000

Apruébanse los Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina para determinados partidos de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO los expedientes Nros. 9414/2000, 9418/2000, 9419/2000, 9420/2000, 9421/2000, 9422/2000, 9424/2000, 9425/2000, 9426/2000, 9428/2000, 9429/2000, 9430/2000, 9431/2000, 9433/2000, 9435/2000, 9436/2000, 9437/2000, 9438/9000, 9439/2000, 9440/2000, 9441/2000, 9442/2000, 9443/2000, 9444/2000, 9445/2000, 9446/2000, 9447/2000, 10.860/2000, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en los que se presentan Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina para VEINTISIETE (27) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de los referidos Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que las mencionadas enfermedades son zoonosis que ponen en serio riesgo a la población humana; que las pérdidas económicas causan grave deterioro al sector productivo y que se encuentran restricciones para ubicar productos y subproductos de origen animal en el exterior.

Que la Resolución Nº 115 del 1º de marzo del año 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Anexo I, numeral 3.2, refería a la estructura de otros organismos ejecutores operativos, contempla la existencia de las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en el numeral 4.1.1 referido a Responsabilidades de la Unidad Ejecutora Local (UEL) la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico local de acuerdo al Plan Nacional de Control y Erradicación.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de la Resolución citada precedentemente, dada la implementación de un sistema altamente participativo como el propuesto.

Que los Planes contemplan la administración y financiación a cargo de los productores y Unidades Ejecutoras Locales (UEL) creadas en cada partido, es decir que no representa erogación extra para el Estado Nacional.

Que los presentes Planes han sido aprobados por la Comisión Nacional de Lucha Contra la Brucelosis y Tuberculosis.

Que el Consejo de Administración de este Organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo dispuesto por el artículo 4º y Anexo I, Punto 1.7 de la Resolución Nº 115 del 1º de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y el artículo 8º, inciso c) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina de los partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, que obran en los distintos expedientes, que se citan en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los propietarios y/o tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de los Partidos mencionados en el Anexo de la presente resolución, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera respecto de los animales a su cargo, a cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y a prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Art. 3º — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 18 y subsiguientes del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

ANEXO

EXPEDIENTE Nº	PARTIDO
9414/2000	GONSALES CHAVES
9418/2000	OLAVARRIA
9419/2000	PERGAMINO
9420/2000	SAN PEDRO
9421/2000	9 DE JULIO
9422/2000	TAPALQUE
9424/2000	TANDIL
9425/2000	PILA
9426/2000	HIPOLITO YRIGOYEN
9428/2000	CARMEN DE ARECO
9429/2000	LEANDRO N. ALEM
9430/2000	SAN NICOLAS
9431/2000	GENERAL ALVEAR
9433/2000	LUJAN
9435/2000	COLON
9436/2000	PEHUAJO
9437/2000	GENERAL MADARIAGA
9438/2000	LOBOS
9439/2000	GENERAL VIAMONTE
9440/2000	GENERAL VILLEGAS
9441/2000	RIVADAVIA
9442/2000	BOLIVAR
9443/2000	CHIVILCOY
9444/2000	GENERAL PAZ
9445/2000	CARLOS CASARES
9446/2000	GENERAL ARENALES
9447/2000	GENERAL LAMADRID

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 322/2000

Difusión de un listado de mercaderías, a los efectos de determinar la existencia de producción nacional de las mismas. Formulario de presentación ante la Dirección de Importaciones a ser utilizado por los interesados.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-001193/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA se cuentan el de entender en la definición de la política industrial y la utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

Que asimismo, persigue a través del análisis de la problemática de las diferentes ramas industriales, detectar las necesidades de las mismas y a su vez, promover los procesos de reconversión productiva de los distintos sectores involucrados.

Que la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mediante el dictado de la Portaría Nº 03 del 12 de enero de 2000, publicada en el DIARIO OFICIAL DE LA UNION el 13 de enero de 2000, redujo al CINCO POR CIENTO (5%) el arancel de importación ad valorem para una cantidad de mercaderías.

Que a los efectos de detectar la existencia de producción local de parte del universo de mercaderías antes mencionadas, resulta necesario llevar a cabo una consulta pública.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público distintas mercaderías que se indican en las CINCO (5) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución, a los efectos de determinar la existencia de producción nacional de las mismas.

Art. 2º — Todo aquel que se encuentre interesado en manifestar que produce en el ámbito local alguna de las mercaderías detalladas en el Anexo I, deberá presentarse mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por los eventuales productores.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 322/00

NCM	DESCRIPCION
8407.90.00	Motor de pistón alternativo, de ignición a chispa, a gas natural, con potencia igual o superior a 300 HP
8410.90.00	Eje intermedio para turbina hidráulica, con 8200mm de largo y 2500mm de diámetro
8410.90.00	Eje principal para turbina hidráulica, con 4000mm de largo y 2500 de diámetro
8413.60.19	Bomba rotativa, con camisa de calentamiento para temperatura de 300°C, presión máxima igual o superior a 10kgf/cm^2, velocidad máxima igual o superior a 100 rpm, y caudal igual o superior a 4m^3/h
8413.70.90	Bomba axial de circulación de propeno, con caudal de 250m^3/h
8413.70.90	Bomba axial de circulación de propeno, con caudal de 7000m^3/h
8413.70.90	Bomba axial vertical, para circulación de sal fundida a temperatura máxima de hasta 425°C, con caudal igual o superior a 2740m^3/h
8413.70.90	Bomba centrífuga multi-etapa, con caudal de 80m^3/h, presión de descarga igual o superior a 210kgf/cm^2, potencia de 1000 HP y rotación de 5580 rpm
8413.70.90	Bomba centrífuga, para alimentación de propeno, con caudal de 73m^3/h
8413.81.00	Sistema de inyección de catalizador compuesto por dos bombas de alta presión y unidades hidráulicas montadas en “SKID”, con caudal igual o superior a 100 l/h y presión de descarga igual o superior a 41 psig
8414.80.11	Compresor de aire, alternativo a pistón, una etapa, simple efecto, exento de aceite, presión de trabajo de 2 bar y caudal de 8.70m^3/min.
8414.80.19	Compresor de aire centrífugo, con caudal de 1.5 a 600m^3/min, presión de operación de 1.5 a 20 bar, aire exento de aceite, con motor eléctrico, filtro de admisión, enfriadores, silenciador, sistema de lubricación y panel de control montado sobre una base
8414.80.19	Compresor de aire centrífugo de etapas múltiples, exento de aceite, con caudal superior a 2500 Nm^3/h y presión de trabajo igual o superior a 6 kg/cm^2
8414.80.19	Compresor de aire centrífugo, exento de aceite, con presión de 8.6 bar y caudal de 1400 m^3/h
8414.80.19	Compresor de aire centrífugo para caudal de 25400 Nm^3/h y presión de descarga igual o superior a 6980mm H_2O.
8414.80.32	Compresor de gases tipo tornillo, exento de aceite, con accionamiento eléctrico, rotación máxima de 3450 rpm y potencia de 920kW, caudal de 4638 kg/h, temperatura de succión de 31.2°C, presión de succión de 0.28 kg/cm^2 y presión de descarga de 1.65 kg/cm^2
8414.80.32	Compresor de tornillo para gases, simple o doble etapa de compresión horizontal, para presión máxima de 30 bar, caudal inferior de 98 Nm^3/h, temperatura de -60 hasta +150°C, con refrigeración a agua y a gas.
8414.80.33	Compresor centrífugo de gas de proceso, con capacidad de 23.000m^3/h y presión de descarga de 14.5 bar
8414.80.33	Compresor de gas, centrífugo, etapa simple, con capacidad igual o superior a 1732m^3/h, presión de succión variable hasta 9.60 bar y presión de descarga variable igual o superior a 10.80 bar, accionado por motor eléctrico con potencia de 100 kW, con sistema de sellado y lubricación, caja de engranajes, silenciadores y paneles de control
8416.10.00	Quemador para reactor de producción de negro de humo, compuesto de caja de aire, portaquemador, cono portallama, cilindro portallama, orientación de aire, inyector de gas/aceite, inyector de aceite de transición, piloto, juntas y carro portaquemador, con capacidad de 1 millón pie^3/h de aire y temperatura de 800°C.

NCM	DESCRIPCION
8417.80.90	Incinerador tipo hornalla enfriada a agua para tratamiento de hasta 6500 kg/h de solución de sales orgánicas de sodio, aceites residuales y generación de carbonato de sodio (con efluente cáustico).
8418.61.90	Enfriador de agua helada, utilizando el proceso de absorción química de bromuro de litio.
8419.20.00	Unidad automática para desinfección de residuos de servicios de salud y otros infectos, a través del método de maceración y tratamiento con hipoclorito de sodio, móvil o fija.
8419.39.00	Secador y granulador para carboximetilcelulosa, a través de la recuperación de los fluidos volátiles con utilización de vacío.
8419.39.00	Secador rotativo (con terminación en acero inoxidable) horizontal, continuo de canastos, para cápsulas farmacéuticas.
8419.50.10	Equipamiento para enfriamiento de fluidos, utilizando nitrógeno, en proceso criogénico, con panel de control microprocesado.
8419.50.21	Intercambiador de calor tubular metálico, con tubos en tantalio, casco acero-carbono.
8419.50.21	Unidad integrada para interrupción de reacción de craqueo en la salida de la serpentina de los hornos de etileno, a través del enfriamiento brusco del flujo, compuesto por 66 intercambiadores de calor con dispositivo de enfriamiento de los espejos.
8419.60.00	Unidad de fraccionamiento y licuefacción de gases de aire, automatizada y computarizada, de capacidad de producción de 500 t de gases industriales por día, con compresores, deshumidificadores, purificadores, columnas de destilación y licuefacción y refinería de gas noble.
8420.99.00	Calentador por inducción electromagnética con controlador variable de frecuencia por zona.
8421.19.90	Centrifugadora de corte (peeler) con rotación de 850 rpm, de capacidad de producción de 5 t/h de almidón de maíz con humedad del 12%, con tambor perforado de 850 litros, dispositivo de limpieza, descarga por medio de transportador integrado de tipo helicoidal y corte por cuchilla movible accionada hidráulicamente en ciclos sucesivos.
8421.19.90	Centrifugadora separadora de discos con tambor compuesto en aleación de níquel y hierro-cromo y revestido con Incoloy 825, para separación de ácidos, con capacidad de 18 m^3/h en la primera etapa y 13 m^3/h en la segunda etapa, diámetro interno de 850 mm, rotación de tambor de 4410 rpm y motor de 30 kW.
8421.29.30	Filtro cambia-tela automático, para adhesivos termoplásticos, en acero inoxidable, con accionamiento hidráulico y capacidad de filtrado máximo de 900 kg/h
8421.29.90	Filtro para polímero fundido, automático, con dos canales de filtrado, sistema de calentamiento eléctrico, sistema de aireación, con capacidad de 1000 a 6000 kg/h, presión de operación de 130 a 190 kgf/cm^2 y temperatura de operación de 240 a 300°C.
8421.29.90	Filtro rotativo o de velas de 10 a 40 micrones, para filtrado de polímeros o monómeros utilizados en la producción de filamentos sintéticos de nailon y poliéster, con capacidad de 400 a 3500 kg/h.
8421.29.90	Recuperador compacto de soda caústica, de múltiples etapas y capacidad entre 1000 y 2000 kg/h de soda recuperada.
8421.39.90	Línea para separación de Monómero de Cloruro de Vinilo y Nitrógeno, por el principio de permeabilización gaseosa, a través de membranas a base de compuestos poliméricos.
8421.39.90	Unidad automática integrada de tratamiento, depuración y compresión de gas, compuesta por compresor de rosca, separador de aceite con depurador de succión y descarga, enfriadores de aceite.
8421.99.10	Adsorbedores para purificación de gases, con diámetro de poros de 10 angstroms, y calor de adsorción máxima de 1000 kcal/kg
8422.30.21	Máquina para embolsado automático de polipropileno en granos o en bobinas plásticas, con capacidad mínima de 1200 bolsas/h, de 25 kg cada una, con control de peso por células de carga.
8422.30.29	Máquina para inflar y sellar al vacío bolsas plásticas.

NCM	DESCRIPCION
8422.30.29	Envasadora automática de productos granulados o en polvo con dosaje volumétrico y capacidad de producción igual o superior a 300 recipientes/min.
8422.30.29	Máquina automática horizontal para dar forma inflar y sellar bolsas plásticas, con CLP y capacidad igual o superior a 40 bolsas/min
8422.30.29	Máquina automática para embalar en cajas de cartón de 500x350x350mm, con armador de hasta 600 cajas/h, dispositivo de inflado de 24 unidades/caja y sellador, operando con cinta adhesiva y “hot-melt”.
8422.30.29	Máquina automática para dar forma, inflar y sellar, con sistemas de cinta adhesiva o cola caliente, caja de cartón con velocidad igual o superior a 4 cajas/min.
8422.30.29	Máquina para pegar y cerrar tubos de bolsas de papel multihojas, con capacidad igual o superior a 160 bolsas/min.
8422.40.90	Máquina para embalar, tipo “Flow-Pack”, caramelos duros y pastillas, con alimentador de disco rotativo y capacidad máxima de 1700 unidades/min.
8422.40.90	Línea automática para ahormar y embalar medias con doblador y embolse.
8422.40.90	Máquina automática para agrupar y embalar en film plástico termocontraíble, embalajes encartonados, capacidad igual o superior a 100 embalajes/min.
8422.40.90	Máquina automática para embalar caramelos y pastillas, con agrupamiento en forma de tubos, CLP y capacidad igual o superior a 950 unidades/min.
8422.40.90	Máquina automática para ensobrado en film plástico termocontraíble agrupados en pallets con hasta 1375 kg, con capacidad de hasta 45 pallets/h.
8422.40.90	Máquina automática tipo “case packer” para embalar absorbentes higiénicos, con capacidad de operación igual o superior a 80 ciclos/min.
8422.40.90	Máquina automática termoformadora, con CLP, para formar inflar, embalar, pesar, etiquetar y encajetar blisters de aluminio/aluminio, con cartuchadora, velocidad máxima de 400 blisters/min de dimensión 86 x 34 mm y capacidad máxima de 250 cartuchos/min.
8422.40.90	Máquina de empaquetar, tipo “case packer”, cartuchos, en caja de cartón, con o sin unidad de rotación a 90°, dispositivo de encolado y/o aplicación de cintas y velocidad igual o superior a 2 cajas de cartón/min.
8422.40.90	Máquina embaladora automática para paneles de madera, con film plástico, accionamiento, control, alimentación y descarga.
8422.40.90	Máquina cartuchadora para jaboncillos, con capacidad igual o superior a 350 cartuchos/min y controlador lógico programable.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 322/00

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 284/2000

Asígnase numeración para el Servicio de Comunicaciones Personales en la Modalidad Abonado Llamante Paga.

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el Expediente Nº 8809/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en varias localidades.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a una nueva asignación.

Que las Gerencias de Ingeniería y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	402ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	40ghij	10.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	40ghij	10.000
NEUQUEN	299	401ghij	10.000
NEUQUEN	299	402ghij	10.000
PARANA	343	404ghij	10.000
PUNTA ALTA	2932	40ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	40ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	40ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	40ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	40ghij	10.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	40ghij	10.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 869/2000

Procedimiento. Decreto Nº 93/2000, su modificatorio y complementario. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas entre el 1/3/2000 y el 31/5/2000. Resolución General Nº 863. Programa aplicativo.

Bs. As., 3/7/2000

VISTO la Resolución General Nº 863, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Capítulo I de la citada Resolución General se estableció un plan especial de facilidades de pago destinado a cancelar las obligaciones referidas en el artículo 4º del Decreto Nº 93 de fecha 25 de enero de 2000, su modificatorio y complementario, cuyos vencimientos se hubieran producido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2000, ambas fechas inclusive.

Que a los fines del acogimiento al mencionado plan, se dispuso que las presentaciones que los contribuyentes y responsables realicen para formalizar su adhesión, deberán ser efectuadas utilizando un programa aplicativo, por lo que corresponde disponer su aprobación y definir las características y uso del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo1º — El programa aplicativo a que se refiere el inciso b) del artículo 3º de la Resolución General Nº 863, se ajustará a las características, funciones y aspectos técnicos para su uso, que se consignan en el Anexo de esta Resolución General, y estará disponible en las dependencias de este Organismo y en la página "Web" (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Las presentaciones mediante las que se formule el acogimiento al régimen dispuesto por la Resolución General Nº 863, podrán ser realizadas a partir del día 10 de julio de 2000. Las citadas presentaciones podrán también ser efectuadas en los términos de la Resolución General Nº 474 (Osiris en Línea).

Art. 3º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 869

SISTEMA "PLAN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. RESOLUCION GENERAL Nº 863 – Versión 1.0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes alcanzados por lo normado en la Resolución General Nº 863.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.0 o Versión 3.1".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la información en disquete y el formulario de declaración jurada F. 889, para presentar la adhesión al régimen. La información contendrá el detalle de obligaciones correspondientes a la deuda consolidada.

El sistema calculará el valor del pago a cuenta y de las correspondientes cuotas.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.
2.5. Disquetera 3 1/2" HD (1.44 Mbytes).
2.6. "Windows 95, 98 o NT".
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".

3. Metodología para la generación de la declaración jurada.

Para generar la declaración jurada, en primer término el sistema requerirá la carga de una presentación consignando la fecha de consolidación. Paso siguiente se detallarán una a una las obligaciones que corresponda incluir.

De tratarse de intereses resarcitorios y/o punitorios el sistema, en función de la deuda declarada, realizará el cálculo, pudiendo el usuario modificar el importe calculado, si lo considera necesario.

Una vez cargadas las obligaciones, el sistema calculará el pago a cuenta, la cantidad de cuotas e importe de cada una, pudiendo el usuario modificar dichos valores dentro de las condiciones previstas.

Por último se informarán los pagos a cuenta efectuados, indicando fecha e importe.

Como resultado de la carga de datos el sistema mostrará el total de la deuda, el pago a cuenta y las cuotas determinadas, posibilitando la generación del disquete y la impresión del formulario F. 889.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 579/2000

Prorróganse las fechas de vencimiento para el pago de la tasa establecida en la Decisión Administrativa Nº 55/2000, para las sociedades por acciones con ejercicios cerrados en determinados períodos de los años 1998 y 1999.

Bs. As., 5/7/2000

VISTO la Decisión Administrativa Nº 55 dictada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros el día 18 de mayo de 2000, y la Resolución MJ. y DH. Nº 428 del 26 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MJ. y DH. Nº 428 del 26 de mayo de 2000 fijó los días 7 de julio y 21 de julio de 2000 como fechas de vencimiento para el pago de la tasa anual de las sociedades por acciones.

Que en virtud de haberse advertido defectos en el programa informático de liquidación de las tasas correspondientes al año 2000 con referencia a aquellas sociedades por acciones que no presentaron sus estados contables dentro del plazo legalmente establecido, es necesario proceder —en esos casos— a la emisión de nuevos formularios.

Que, en consecuencia, deben prorrogarse los plazos previstos en la Resolución citada.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y a los efectos de facilitar la presentación de los estados contables de las sociedades referidas precedentemente, resulta adecuado admitir el pago según la escala fijada en el art. 4º de la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de mayo de 2000, sin perjuicio de aplicar en estos supuestos los intereses previstos en su art. 7º, sujeto a que las sociedades obligadas presenten los estados contables adeudssssados.

Que las facultades del suscripto para el dictado de la presente surge de lo dispuesto por el art. 9º, 2º párrafo de la Decisión Administrativa Nº 55 del 18 de mayo de 2000.

Por ello,

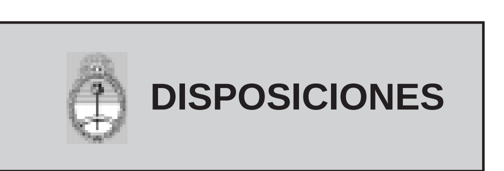
EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en el art. 4º de la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 18 de mayo de 2000 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para las sociedades por acciones con ejercicios cerrados entre el 1º septiembre de 1998 y el 28 de febrero de 1999, hasta el 4 de agosto de 2000.

Art. 2º — Prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en el art. 4º de la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 18 de mayo de 2000 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para las sociedades por acciones con ejercicios cerrados entre el 1º de marzo de 1999 y el 31 de agosto de 1999, hasta el 18 de agosto de 2000.

Art. 3º — Vencidos los plazos establecidos en los artículos precedentes, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA admitirá el pago de la tasa anual correspondiente al año 2000 conforme a la escala del art. 4º de la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 18 de mayo de 2000, con más los intereses de su art. 7º, sujeto a que las sociedades obligadas presenten los estados contables adeudados. Ello, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la presentación fuera de término de los estados contables, en virtud de lo dispuesto en los artículos 67, 302 y concordantes de la Ley Nº 19.550, artículos 12 y 13 de la ley Nº 22.315, y artículos 34, 35 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1493/82.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4019/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Betasint Insulina NPH U-40 P de origen Porcino, marca registrada de Laboratorios Beta S.A., por no corresponder lo que indica el rótulo con su contenido.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1013-00-8 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, recibió una notificación del Departamento de Farmacovigilancia, proveniente del Hospital General de Niños "Ricardo Gutiérrez" con un frasco del producto rotulado como BETASINT INSULINA NPH U - 40 P de origen PORCINO, Inyectable.

Que el frasco aludido, presentaba un contenido transparente (diferente al de la insulina porcina, que es una suspensión opalescente homogénea), un estuche muy deteriorado sin número de lote ni fecha de vencimiento y en el frasco ampolla una etiqueta también deteriorada en la que se podía observar parte de un número de lote Nº 321 ... vencimiento 08/01 y una letra B bien visible en el ángulo superior izquierdo.

Que realizadas las investigaciones en LABORATORIOS BETA S.A. se determinó que el único lote con ese vencimiento de insulina porcina NPH U - 40 P es el Nº 32198 que no presenta las características descriptas.

Que asimismo, se comprobó como resultado de los análisis realizados por el Departamento de Productos Biológicos, que la muestra remitida es INSULINA CORRIENTE U -80 de origen BOVINO.

Que en tal sentido el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional, del lote del producto mencionado, por no corresponder lo que indica el rótulo con su contenido.

Que las anomalías detectadas y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del lote Nº 32.198, vto. 08/01 que en el ángulo superior izquierdo presenta una letra B, del producto rotulado como BETASINT INSULINA NPH U - 40 P de origen PORCINO.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del lote Nº 32.198, vto. 08/01 que en el ángulo superior izquierdo presenta una letra B, por no corresponder lo que indica el rótulo con el contenido del producto rotulado como BETASINT INSULINA NPH U - 40 P de origen PORCINO, marca registrada de LABORATORIOS BETA S.A., por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4017/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote de la preparación rotulada Abstensyl x 30 Comprimidos, Vto. 06/00, de la firma Sintesina S.A., no reconocido como propio por el laboratorio mencionado.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1018-00-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección Nº 9999/00 procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia FARMACITY III ubicada en la Avenida Rivadavia 6882, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras de la preparación rotulada como ABSTENSYL X 30 Comprimidos, lote 61133, Vto. 06/00.

Que con posterioridad, y de acuerdo con lo que surge del acta de Inspección obrante a fs. 3/6, el Instituto Nacional de Medicamentos, procedió a exhibir a un representante de la firma SINTESINA S.A., las muestras del producto obtenidas en la farmacia referida, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con las contramuestras de museo.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como ABSTENSYL X 30 Comprimidos, Lote 61133, Vto. 06/00, marca registrada de la firma SINTESINA S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Nación para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA y a FACAF. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4020/2000

Prohíbese la comercialización y uso de la preparación rotulada como Novalgina Infantil x 10 Tabletas, por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1040-00-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección Nº 11350/00 procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia AMANCAY II ubicada en la calle Santa Fe 56, El Colorado, Provincia de Formosa.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto NOVALGINA INFANTIL x 10 Tabletas, lote 014, Vto. Oct. 00.

Que con posterioridad, y de acuerdo con lo que surge del acta de Inspección obrante a fs. 11/2, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al co-director técnico de la firma HOECHST MARION ROUSSEL S.A., las muestras del producto obtenidas en la farmacia referida, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con las contramuestras de museo.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como NOVALGINA INFANTIL x 10 Tabletas, lote 014, Vto. Oct. 00.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA y a FACAF. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4018/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Crema Curativa Dr. Selby x 40 g., Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya, no reconocido como propio por la firma titular del registro en nuestro país.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-11-10-1093-00-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del “Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos” el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección en la Farmacia Avenida San Martín sita en la Av. San Martín Nº 799, Clorinda, Provincia de Formosa.

Que a fs. 3/4 se acompaña la Orden de Inspección por medio de la cual se inspeccionó la nombrada farmacia, en la que se encontraron unidades del Lote 719 vto. 08/03, lote 830 vto. 06/04, del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya.

Que según surge del Acta del día 12/06/00 que se glosa a fs. 5/7, la firma LASIFARMA S.A. —titular del registro en nuestro país— no reconoció el producto como propio.

Que asimismo se aclara que el producto del Laboratorio Lasifarma S.A. se denomina: CREMA VITAMINIZADA CON LANOLINA DR. SELBY y no CREMA CURATIVA DR. SELBY.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q),

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del Lote 719 vto. 08/03, lote 830 vto. 06/04, del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a las farmacias inspeccionadas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR
NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio del Lote 719 vto. 08/03, lote 830 vto. 06/04, del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones institucionales Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Intímase a que en el plazo de 15 (quince) días concurran a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización sita en Avda. Julio A. Roca Nº 782 Piso 3º de la Capital Federal bajo apercibimiento de Ley Nº 25.188 a los ex-funcionarios que a continuación se, detallan:

ASEF, Daniel Edgardo	D.N.I. Nº 17.628.407
CESPERE, Roque Martín	D.N.I. Nº 10.424.798
GIAY, Luis Vicente	C. I. Nº 05.116.510
GONZALEZ, Ricardo Salvador	L. E. Nº 06.239.867
LOSS, Adolfo Dante	D.N.I. Nº 04.381.601
PASTORIZA, Carlos Mario	D.N.I. Nº 04.415.608
SCHIFRIN, Boris Claudio	D.N.I. Nº 04.355.206
VIGO, Elida	D.N.I. Nº 04.925.175

Queda usted notificado conforme al artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1789/72 T. O. 1991.

Ing. GUIDO V. GONZALEZ BELLINI, Director General de Recursos Humanos y Organización.

e. 6/7 Nº 322.664 v. 10/7/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 256/2000

Bs. As., 30/6/2000

VISTO la Ley Nº 18.829, su Decreto reglamentario Nº 2182 de fecha 19 de abril de 1972, y las disposiciones de la Convención Internacional relativa al Contrato de Viaje ratifcada por la Ley Nº 19.918, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa mencionada regula, entre otros aspectos, la relación de los agentes de viajes con los usuarios.

Que es conveniente contribuir a una información más amplia y uniforme sobre los derechos y obligaciones que vinculan a las partes en el contrato de viaje.

Que la elaboración de un modelo uniforme sobre las condiciones generales del contrato turístico tiende a evitar o limitar controversias o conflictos interpretativos.

Que las facultades para el dictado del acto emergen de las normas citadas y disposiciones expresas de la Ley Nº 14.574 t.o. 1987, de su Decreto reglamentario Nº 9468/61 y del Decreto Nº 1407/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el modelo de condiciones generales de contratación de servicios turísticos que se agrega como ANEXO I a la presente.

El modelo aprobado podrá ser adaptado por la SECRETARIA DE TURISMO para casos particulares a pedido de las agencias de viaje cuando las modalidades operativas así lo justifiquen.

ARTICULO 2º — La entrega al pasajero de las condiciones generales de la contratación impresas debe efectuarse en el primer documento de viaje que emita la agencia.

ARTICULO 3º — Las condiciones generales de la contratación, conjuntamente con el detalle de los servicios a prestar, los billetes del transporte, las órdenes de servicios, las facturas emitidas y todo otro documento que contenga especificaciones sobre el viaje, conformarán el contrato de viaje.

ARTICULO 4º — Las condiciones generales de la contratación deberán ser firmadas por un empleado autorizado de la agencia. La firma podrá ser suplida por un sello que contenga la denominación comercial y el número de legajo de la agencia de viajes.

ARTICULO 5º — En el caso de venta exclusiva por medios electrónicos o sistemas de reservas, deberá preverse el conocimiento y aceptación fehaciente por parte de los pasajeros de las condiciones generales de contratación aprobadas en el artículo 1º de la presente, con anterioridad a la reserva.

ARTICULO 6º — La sola venta de billetes de pasajes de transporte regular y el alquiler de aeronaves o automotores quedan excluidos del régimen y no requieren entrega y suscripción de las condiciones generales.

ARTICULO 7º — Toda infracción a las disposiciones de la presente será sancionada conforme las determinaciones del articulo 10 de la Ley Nº 18.829.

ARTICULO 8º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2000.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Ing. HERNAN LOMBARDI, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SERVICIOS TURISTICOS

a) SOLICITUDES Y PAGOS: 1) El precio y/o reservación de los servicios que componen el tour quedan sujetos a modificaciones sin previo aviso cuando se produzca una alteración en los servicios, modificaciones en los costos o en los tipos de cambio previstos, por causas no imputables a las partes. 2) Todos los importes pagados antes de la confirmación definitiva de los servicios son percibidos en concepto de reserva. La confirmación definitiva de los servicios y precios respectivos se producirá con la emisión de pasajes y/u órdenes de servicios y la facturación correspondiente. 3) Las operaciones a crédito deberán satisfacer los requisitos propios fijados para las mismas. En su defecto el interesado deberá cumplimentar el pago de los saldos en los plazos y condiciones establecidos en la contratación.

b) LOS PRECIOS INCLUYEN: alojamiento en los hoteles mencionados en los itinerarios u otros de igual o mayor categoría, ocupando habitaciones simples, dobles, triples, etc. Según tarifa elegida, con baño privado e impuestos. Régimen de comidas según se indique en cada oportunidad. Visitas y excursiones que se mencionen. Traslados hasta y desde aeropuertos, terminales y hoteles, cuando se indique. La cantidad prevista de días de alojamiento teniendo en cuenta que el día de alojamiento hotelero se computa desde las quince horas y finaliza a las doce horas del día siguiente, independientemente de la hora de llegada y de salida y de la utilización completa o fraccionada del mismo. La duración del tour será indicada en cada caso tomando como primer día, el de salida y como último incluido el día de salida del destino, independientemente del horario de salida o de llegada en el primer día o en el último.

c) SERVICIOS O RUBROS NO INCLUIDOS: 1) Extras, bebidas, lavado de ropa, propinas, tasas de embarque, tasas sobre servicios, IVA y otros impuestos, actuales y/o futuros, ni ningún servicio que no se encuentre expresamente indicado en la orden de servicio emitida por el agente de viajes. 2) Estadas, comidas y/o gastos adicionales o perjuicios producidos por cancelaciones, demoras en las salidas o llegadas de los medios de transporte, o por razones imprevistas ajenas a la empresa. 3) Alimentación en ruta, excepto aquellas que estuviesen expresamente incluidas en los programas. 4) Los gastos e intereses en las operaciones a crédito.

d) LIMITACIONES AL DERECHO DE PERMANENCIA: La empresa se reserva el derecho de hacer que abandone el tour en cualquier punto del mismo todo pasajero cuya conducta, modo de obrar, estado de salud u otras razones graves a juicio de la empresa provoque peligro o cause molestias a los restantes viajeros o pueda malograr el éxito de la excursión o el normal desarrollo de la misma.

e) DOCUMENTACION: Para los viajes al exterior es necesario atender la legislación vigente en cada caso. Es responsabilidad inexcusable de la agencia informar fehacientemente y con anticipación suficiente sobre los requisitos que exigen las autoridades migratorias, aduaneras y sanitarias de los destinos que incluye el tour, siendo responsabilidad exclusiva del pasajero contar con la documentación personal que exijan las autoridades mencionadas anteriormente.

f) CANCELACIONES: 1) En caso de desistimiento de operaciones a crédito no tendrán reembolso los importes abonados en concepto de informes, gastos administrativos, sellados e intereses. 2) Cuando se trate de desistimiento que afecte a servicios contratados en firme por la agencia, el reembolso de los mismos estará sujeto a las condiciones contractuales bajo las cuales presten sus servicios las empresas respectivas. En todos los casos de reintegros, la agencia podrá retener el precio de los gastos incurridos más la comisión del diez por ciento de los servicios contratados con terceros.

g) TRANSPORTE NO REGULAR O CHARTER: Rige lo estipulado en el punto anterior. Sin perjuicio de ello, en estos casos sólo se reintegrará la proporción del precio correspondiente a los servicios terrestres (hotelería, pensión, excursiones) que determine el organizador según la modalidad con que operen los prestadores de los servicios. Para que esta cláusula sea válida deberá determinarse en el primer documento entregado al pasajero la calidad del transporte.

h) CESION Y TRANSFERENCIA: el derecho que confiere al cliente el contrato de servicios turístico, podrá ser cedido o transferido a otras personas hasta 30 días antes de la fecha de salida, siempre que no se opongan a ello las prescripciones del transportista, del hotelero o prestador de los servicios. En los supuestos que los pasajeros sean de distintas edades (mayores-menores), se ajustará el precio según tarifarios. En todos los casos de cesión o transferencia, la empresa podrá percibir un sobreprecio del 10% del monto convenido.

i) RESPONSABILIDAD: 1) La empresa declara expresamente que actúa en el carácter de intermediaria en la reserva o contratación de los distintos servicios vinculados e incluidos en el respectivo tour o reservación de servicios: hoteles, restaurantes, medios de transportes u otros prestadores. No obstante ello las responsabilidades de la empresa, sea que intervenga como organizadora o intermediaria de viaje será determinada conforme las disposiciones contenidas en la Convención Internacional Relativa al Contrato de Viaje aprobada por la Ley Nº 19.918. 2) La empresa no se responsabiliza por los hechos que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor, fenómenos climáticos o hechos de la naturaleza que acontezcan antes o durante el desarrollo del tour que impidan, demoren o de cualquier modo obstaculicen la ejecución total o parcial de las prestaciones comprometidas por la empresa, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

j) ALTERACIONES O MODIFICACIONES: 1) La empresa se reserva el derecho, por razones técnicas u operativas, de alterar total o parcialmente el ordenamiento diario y/o de servicios que componen el tour, antes o durante la ejecución del mismo. 2) Salvo condición expresa en contrario, los hoteles estipulados podrán ser cambiados por otros de igual o mayor categoría dentro del mismo núcleo urbano sin cargo alguno para el pasajero. Respecto de estas variaciones el pasajero no tendrá derecho a indemnización alguna.

3) La empresa podrá anular cualquier tour cuando se configure alguna de las circunstancias previstas en el art. 24 del Decreto Nº 2182/72.

4) Una vez comenzado el viaje, la suspensión, modificación o interrupción de los servicios por parte del pasajero por razones personales de cualquier índole, no dará lugar a reclamo, reembolso o devolución alguna.

k) CLAUSULA DE ARBITRAJE: Toda cuestión que surja con motivo de la celebración, cumplimiento, incumplimiento, prórroga o rescisión del presente contrato, podrá ser sometida por las partes a la resolución del Tribunal Arbitral de la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo y/o de los Tribunales Arbitrales que funcionen en sus Regionales. En caso de sometimiento de dicha jurisdicción, los contratantes se sujetan y dan por aceptadas todas las condiciones establecidas por la Reglamentación del Tribunal Arbitral.

l) NORMAS DE APLICACION: El presente contrato y en su caso la prestación de los servicios, se regirá exclusivamente por estas condiciones generales, por la Ley Nº 18.829 y su reglamentación y por la Convención de Bruselas aprobada por la Ley Nº 19.918. Las presentes condiciones generales junto con la restante documentación que se entregue a los pasajeros conformarán el Contrato de Viaje que establece la citada Convención.

e. 6/7 Nº 322.631 v. 6/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SCHVARTZ Isaías, la apertura a prueba del Sumario Nº 2969 Expediente Nº 028.111/85 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of: "12" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/7 Nº 322.506 v. 12/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6714 - 27-06-00 - Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco de Santiago del Estero S.A. Fusión por absorción de Banco Florencia S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Banco de Santiago del Estero S.A. concretó la fusión por absorción de Banco Florencia S.A., con efectos al 1.12.98.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó cancelada la autorización que tenía Banco Florencia S.A. para funcionar como banco comercial, pasando su casa a integrar las filiales de Banco de Santiago del Estero S.A.

e. 6/7 Nº 322.507 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), según el caso, habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" correspondiente.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

INGRESO DE GUPAS

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
DAIMO BOJANICH Y CIA. S.R.L.	CAPITAN SARMIENTO (P.B.A.)	EDEN	C.T. SAN NICOLAS
LAGOS A. Y ALVAREZ R. S. DE H.	CAPITAN SARMIENTO (P.B.A.)	EDEN	C.T. SAN NICOLAS
MEIRA HNOS. SOC. DE HECHO	CAPITAN SARMIENTO (P.B.A.)	EDEN	C.T. SAN NICOLAS

Dra. MARTA ZAGHINI, Directora Geenral de Cooperación y Asistencia Financiea.

INGRESOS DE GUMES

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
PROCESADORA VIRASORO S.R.L.	PERGAMINO (P.B.A.)	COOP. PERGAMINO	C.T. SAN NICOLAS
GUARANI SACIFI - (HOTEL)	CIUDAD DE CORRIENTES	DPE CORRIENTES	H TUCUMAN
EMBOTELLADORA TORASSO S.A.	SAN M. DE TUCUMAN	EDET	C.T NEA
ATANOR S.A. - (PILAR)	PARQUE INDUST. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	H. ALICURA
BAYER ARGENTINA S.A. - (PILAR)	PARQUE INDUST. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
COCA COLA FEMSA - (PLANTA 4)	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
COTO CICSA - (ALBARELLOS 854)	ACASSUSO (P.B.A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CfCSA - (AMENABAR 2134)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (AV. LA PLATA 3635)	SANTOS LUGARES (P.B A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (AV. S. ORTIZ 1688)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (GORRITI 747)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA- (J. NEWBERY 555)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (LiBERTADOR 18213)	BECCAR (P.B.A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (MONROE 3284 - SUC 44)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (PARAGUAY 2676)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
DECA PIAZZA S.A.- (PLANTA PILAR)	PARQUE INDUST. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C. T. MENDOZA
GATIC S.A. - (PLANTA 12 PILAR)	PIIAR (P.B.A.)	EDENOR	CT. NEA;
G.N.C. FERRARI S.R.L.	AGUSTIN FERRARI - MERLO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
G.N.C. MERLO S.R.L.	MERLO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
G.N.C. PACHECO S.R.L.	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
NAI INTERN.II - (SHOWCASE BELGRANO)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	CMS ENSENADA
NAI INTERN.II - (SHOWCASE NORTE)	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
PPG INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	PARQUE INDUST. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
ATANOR S.A. - (LLAVALLOL)	LLAVALLOL (P.B.A.)	EDENOR	H. ALICURA
COTO CICSA - (AV. RIVADAVIA 9840)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (AV. S. MARTIN 2095)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (BOEDO 777 - SUC 43)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (BOLIVAR 1864)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (BRASIL 571 - SUC 25)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (CASTRO BARROS 24)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (DIAZ VELEZ 4531)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (FRENCH 2417 - SUC 80)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (PICHINCHA 624)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (SALTA 1566 - SUC 19)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (SANABRIA 3360)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
COTO CICSA - (AV.AVELLANEDA 3758)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. MENDOZA
INDUSTRIAS HARDBAT S.A.	BOSQUES (P.B.A.) EDENOR	C.T. NEA	
MOORE ARGENTINA S.A.	LANUS (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
NAI INTERN.II - (SHOWCASE QUILMES)	QUILMES ESTE (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
FRIGORIFICO CINCO SALTOS SACIA	CINCO SALTOS (RIO NEGRO)	EDERSA	C.T. AGUA DEL CAJON
DISCO S.A.(ACHA 1111)	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	EDEA	C.T. SAN NICOLAS
ASOCIACION COOP. ARG.- (BRAGADO)	BRAGADO (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE SA
DISCO S.A. - (MERCEDES)	MERCEDES (P.B.A.)	EDEN	C.T. SAN NICOLAS
UNISOL S.A. - (LA RIOJA)	PARQUE INDUST. LA RIOJA	EDELAR	C.T. SAN NICOLAS
EL PAJARITO - CACERES HNOS.	FORMOSA	EDEFOR	H. LOS NIHUILES
EL PAJARITO - CACERES JB.Y RIC	FORMOSA	EDEFOR	H. LOS NIHUILES
EL PAJARITO - MAXIMERC. CACERES	FORMOSA	EDEFOR	H. LOS NIHUILES
PAJARO AZUL S.A.	FORMOSA	EDEFOR	H. LOS NIHUILES
AGROPECUARIA DEL NORTE S A.	VALLE VIEJO (CATAMARCA)	EDECAT	C.T. SAN NICOLAS
CERRO GUACHO S.A.	VALLE VIEJO (CATAMARCA)	EDECAT	H. DIAMANTE SA
CONFECAT S.A.	SAN F. DEL VALLE DE CATAMARCA	EDECAT	H. DIAMANTE SA
CULTIVOS DEL ANCASTI S.A.	VALLE VIEJO (CATAMARCA)	EDECAT	H. DIAMANTE SA
EL ALTO S.A.	LOS PUESTOS (CATAMARCA)	EDECAT	H. DIAMANTE SA
JOCAT.S.A.	LOS PUESTOS-SANTA CRUZ (CAT)	EDECAT	H. DIAMANTE SA
SANATORIO PASTEUR S.A.	SAN F. DEL VALLE DE CATAMARCA	EDECAT	C.T. SAN NICOLAS
AGRICOLA PRESIDENTE S.A.	ZONDA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
CINBA S.A.	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
EL PORTEZUELO-ALKRISTAL APART	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
EXPOFRUT S.A.	SANTA LUCIA (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
RESIPAC ARGENTINA S.R.L.	POCITO (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN	CMS ENSENADA
SA.BOD. Y VIÑEDOS S. GRAFFIGNA	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
AEROP.ARG. 2000- RESISTENCIA	RESISTENCIA (CHACO)	SECHEEP	C.T. SAN NICOLAS

e. 6/7 Nº 322.646 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 505/2000

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683 en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO lo solicitado por la Región La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región La Plata a los agentes Walter Oscar MONZON (Legajo Nº 26.338/46 - L.E. Nº 5.497.378), Héctor Alberto VAZQUEZ (Legajo Nº 25.864/78 - L.E. Nº 4.605.066), Néstor Daniel MARTINEZ (Legajo Nº 38.079/91 - D.N.I. Nº 21.480.108), Claudia Liliana PONCE (Legajo Nº 38.386/07 - D.N.I. Nº 23.830.878), Viviana Esther BONETTI (Legajo Nº 30.404/16 - D.N.I. Nº 16.720.320), María Elena DOS SANTOS FONSECA (Legajo Nº 29.860/77 - D.N.I. Nº 13.863.871), Natalia Lorena BELLEZZE (Legajo Nº 37.061/84 - D.N.I. Nº 23.955.540), Elena Beatriz RIZZO (Legajo Nº 30.025/02 - D.N.I. Nº 12.684.942), Mónica Alejandra VALIENTE (Legajo Nº 90.920/12 - D.N.I. Nº 16.952.414), Silvia Susana ARISTEGUI (Legajo Nº 30.324/28 - D.N.I. Nº 16.929.269) y Alejandro Daniel POCH (Legajo Nº 31.289/58 - D.N.I. Nº 16.964.041).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. HECTOR RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 6/7 Nº 322.622 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
004-015-2000	30-53887830-4	SIMKO S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 15
005-015-2000	30-50364240-5	DA WOL S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 15
003-054-2000	30-58262645-2	ESEVE MADERAS S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 54
006-054-2000	30-69157927-8	CARTBOX S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 54
008-054-2000	30-55905725-4	AGAPOL S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 54
011-054-2000	30-68077657-8	PAPELERA TUCUMAN S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 54
002-055-2000	30-50457955-3	INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 55
004-002-2000	30-59183574-9	ALSAR S.A.	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	AGENCIA Nº 2
005-012-2000	30-69227259-1	NORAUTO ARGENTINA S.A.	GOMEZ, OSCAR	JEFE REGION Nº 2	AGENCIA Nº 12
010-110-2000	30-56725159-0	PUCARA S.A.	TAPIA, MIRTA	JEFE A/C REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO CORONEL PRINGLES
013-132-2000	27-11394205-9	MONCLA, MARIA CECILIA	TAPIA, MIRTA	JEFE A/C REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO OLAVARRIA
014-132-2000	27-16924390-0	VIÑUALES, MARIA JOSEFINA	TAPIA, MIRTA	JEFE A/C REGION BAHIA BLANCA	DISTRITO OLAVARRIA
154-016-2000	30-68723475-4	YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
155-016-2000	30-60511496-9	GRUPO MEDICO LOMAS DE SAN ISIDRO S.A.	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
156-016-2000	30-59079031-8	CHAPUY CEREALES S.A.	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
157-016-2000	30-51548816-9	DEXEL S.A.	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
158-016-2000	33-70084186-9	TAMBERIA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
159-016-2000	30-60697956-4	MADECOTEL ARGENTINA S.A.	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
160-016-2000	30-51566614-8	ATLAS COPCO ARGENTINA S.A.C.I.	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
161-016-2000	33-51969796-9	FERROMET S.A.	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
162-016-2000	30-59257747-6	CRIADERO SPS S.A.	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
028-066-2000	33-69232415-9	METALES DEL TALAR S.A.	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 66

e. 6/7 Nº 322.827 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº PETICIONANTE	CONTRIBUYENTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
06-751-2000	30-64028543-1	Agropecuaria Río Juramento S.A	Cont. Púb. José M. De La Orden	Jefe Región	Región Salta
07-861-00	30-61536218-9	FRANCISCO DEGANUTTO E HIJOS	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	DISTRITO SAN JORGE
10-855-00	30-55268653-1	GAVIGLIO COMECIAL S.A.	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	AGENCIA RAFAELA
11-855-00	33-50052990-9	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REGION SANTA FE	AGENCIA RAFAELA
01/852/2000	30-61818824-4	FIORDANI RENZI CEREALES S.A.	M.V. INGAGLIO	JEFA INT	DIST CASILDA
02/852/2000	30-52754924-4	DOMIZI Y CIA S.A.	M.V. INGAGLIO	JEFA INT	DIST CASILDA
402-003-00	20-12104033-7	MONTENEGRO LUIS A.	POTERALA JOSE L.	JEFE DE REGION	REGION RESISTENCIA
08/851/2000	30-62102344-2	INTEGRAL TRES S.A.	CPN ALFREDO CIARLO	JEFE DISTRITO	DTO CDA DE GOMEZ
03/852/2000	30-53146872-0	VICTORIO RESCHINI E HIJOS SRL	M.V. INDAGLIO	JEFE INT.	DIST. CASILDA

e. 6/7 Nº 322.830 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
236-050-00	30-69119165-2	ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
036-051-00	30-69315402-9	MANFY S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51

e. 6/7 Nº 322.831 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 801/2000

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el expediente Nº 2314/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cual la firma FRIAR S.A. solicita se le renueve la franquicia otorgada por Resolución Nº 565 de fecha 6 de agosto de 1997 de este Organismo, para sacrificar ganado bovino proveniente de zona Infestada por la garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus), en su planta frigorífica ubicada en la localidad de Reconquista, Departamento de General Obligado, Provincia de SANTA FE, Zona de Lucha Activa, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la Resolución Nº 565 del 6 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la que se implementó la franquicia hasta la vigencia de la resolución que se propone, obra una prórroga tácita de la franquicia ya existente.

Que la mencionada franquicia, facilitará el comercio de ganado y su desplazamiento hacia el establecimiento fábrica para su sacrificio inmediato.

Que el tránsito de tropas no representa peligro de propagación de la parasitosis, y son compatibles con el propósito de defensa común.

Que los artículos 35 y del 39 al 44 del Decreto Reglamentario Nº 7623/54 de la Ley Nº 12.566 de Lucha Obligatoria contra la Garrapata Común del Ganado Bovino, establecen normas sobre las exigencias y condiciones sanitarias para el tránsito de ganado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que corresponde en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, incisos h) y m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el término de DOCE (12) meses la franquicia otorgada por Resolución Nº 565 de fecha 6 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Establecimiento Nº Oficial 1970 de la firma FRIAR S.A., ubicado en la localidad de Reconquista, Departamento de General Obligado, Provincia de SANTA FE, para sacrificar ganado bovino procedente de Zona Infestada por garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus), con una parasitación hasta el estado de neogina con baño garrapaticida precaucional.

ARTICULO 2º — Los despachos comprendidos dentro de la franquicia otorgada por el artículo precedente, deberán efectuarse en un todo de acuerdo con los destinos y recaudos sanitarios previstos en las disposiciones en vigencia.

ARTICULO 3º — El transporte de las tropas debe hacerse en camión, en viaje directo desde el establecimiento de origen a la planta faenadora, y por ningún motivo debe desembarcar antes de llegar a destino.

ARTICULO 4º — Los ingresos de tropas mediante la franquicia que se otorga por la presente resolución, deberán ser inmediatamente comunicados a la Inspección Veterinaria de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria destacada en la planta, y al Inspector Veterinario de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 5º — En cada despacho de animales desde zona garrapatosa, deberá intervenir el personal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal perteneciente a este Organismo.

ARTICULO 6º — El incumplimiento de la presente resolución, hará pasible a los infractores de las sanciones contempladas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR A. BRUNI, Presidente Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 6/7 Nº 322.498 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 804/2000

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el expediente Nº 3250/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cual la firma VICENTIN FAENAS S.R.L. solicita se le conceda una nueva prórroga a la franquicia oportunamente concedida por Resolución Nº 469 de fecha 22 de diciembre de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para sacrificar ganado bovino proveniente de Zona Infestada por la garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus), en su planta frigorífica ubicada en la localidad de Villa Ocampo, Departamento de General Obligado, Provincia de SANTA FE, Zona de Lucha Activa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la Resolución Nº 1076 del 2 de septiembre de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la que se prorrogó la franquicia concedida por Resolución Nº 469 del 22 de diciembre de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y hasta la vigencia de la resolución que se propone, obra una prórroga tácita.

Que la prórroga de la mencionada franquicia, facilitará el comercio del ganado de zonas garrapatosas y su desplazamiento hacia el establecimiento fábrica para su sacrificio inmediato.

Que el tránsito de tropas, no representa peligro de propagación de la parasitosis y son compatibles con el propósito de defensa común.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen favorable legal al respecto.

Que corresponde en consecuencia dictar el presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, incisos h) y m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Prorrogar por el término de DOCE (12) meses, la franquicia concedida al Establecimiento Nº Oficial 2745 de la firma VICENTIN FAENAS S.R.L., ubicado en la localidad de Villa Ocampo, Departamento de General Obligado, Provincia de SANTA FE, para sacrificar ganado bovino procedente de Zona Infestada por garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus), con una parasitación hasta el estado de neogina con baño garrapaticida precaucional.

ARTICULO 2º — Los despachos comprendidos dentro de la franquicia otorgada por el artículo precedente, deberán efectuarse en un todo de acuerdo con los destinos y recaudos sanitarios previstos en las disposiciones en vigencia.

ARTICULO 3º — El transporte de las tropas debe hacerse en camión, en viaje directo desde el establecimiento de origen a la planta faenadora, y por ningún motivo debe desembarcar antes de llegar a destino.

ARTICULO 4º — Los ingresos de tropas mediante la franquicia que se otorga por la presente resolución, deberán ser inmediatamente comunicados a la Inspección Veterinaria de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria destacada en la planta, y al Inspector Veterinario de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Departamento de General Obligado, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 5º — En cada despacho de animales desde zona garrapatosa, deberá intervenir el personal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal perteneciente a este Organismo.

ARTICULO 6º — El incumplimiento de la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR A. BRUNI, Presidente Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 6/7 Nº 322.499 v. 6/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 3/7/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto GARCIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/7 Nº 322.632 v. 10/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 3/7/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Jorge SINOPOLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Con-

venio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/7 Nº 322.633 v. 10/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE AJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1)
EXPORTADOR: COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO LTDA. - CUIT 30-50246797-9

DESPACHANTE DE ADUANAS: MARCUCCI, ARNALDO - CUIT 20-05997934-6

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01004786G

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, DE PESO INF. A 1,816 KG., CUOTA HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLOS (Item 1-8)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,5 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 4,34%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

2)
EXPORTADOR: COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO LTDA. - CUIT 30-50246797-9

DESPACHANTE DE ADUANAS: MARCUCCI, ARNALDO - CUIT 20-05997934-6

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01004686F

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, DE PESO INF. A 1,816 KG., CUOTA HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLOS (Item 1-8)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,5 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 4,34%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

3)
EXPORTADOR: COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO LTDA. - CUIT 30-50246797-9

DESPACHANTE DE ADUANAS: MARCUCCI, ARNALDO - CUIT 20-05997934-6

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01004852A

MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100E - LOMO, DE PESO INF. A 1,816 KG., CUOTA HILTON, ENVASADO AL VACIO, SIN CORDON, NOVILLOS (Item 1-8)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 11,5 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 11,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 4,34%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

4)
EXPORTADOR: ARGENCITRUS S.A. - CUIT 30-65796986-5

DESPACHANTE DE ADUANAS: PUJOL, JUAN E. - CUIT 20-18339611-1

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001187A

MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900H - NARANJAS FRESCAS, VARIEDAD VALENCIA LATE, EN BINS DE 330 KG. NETOS (ítem 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 100,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 45,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 55%

MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900H - NARANJAS, VARIEDAD VALENCIA LATE, EN BINS DE 330 KG. NETOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 85,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 45,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 47,05%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

5)
EXPORTADOR: ARGENCITRUS S.A. - CUIT 30-65796986-5

DESPACHANTE DE ADUANAS: PUJOL, JUAN E. - CUIT 20-18339611-1

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC03001112L

MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900H - NARANJAS FRESCAS, VARIEDAD VALENCIA LATE, EN BINS DE 330 KG. NETOS (item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 100,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 45,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 55%

MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900H - NARANJAS, VARIEDAD VALENCIA LATE, EN BINS DE 330 KG. NETOS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 85,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 45,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 47,05%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

6)
EXPORTADOR: BUNGE CEVAL S.A. - CUIT 30-51981664-0

DESPACHANTE DE ADUANAS: LIZZIO, NORBERTO R. - CUIT 20-11753675-1.

DESTINACION DE EXPORTACION: 00052EC01001612T

MERCADERIA: SIM 1512.11.20.000V - ACEITE DE CARTAMO (GIRASOL), EN BRUTO, A GRANEL (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 622,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: 590,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: 5,22%

FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del C.A.

GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/7 Nº 322.625 v. 6/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 20/6/2000

Se cita a las personas que más abajo se nombran a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en la calle Tucumán esq. Copiapó de la ciudad de Tinogasta, Provincia de Catamarca, para que dentro de los cinco días de publicado el presente se presenten por la Sección Operativa para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes que se enuncian, dispuesta en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo Art. 230 del citado cuerpo normativo. Fdo. MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Jefe División, Aduana de Tinogasta.

Expediente	Apellido y Nombre	Doc. de Ident.
EA66-00-108	NN.NN.	SIN/DOI
EA66-00-109	DAMIAN BULACIO ISAAC	DNI 8.042.845
EA66-00-110	AVEZ AURELIA	SINDOI
EA66-00-111	NN.NN.	SINDOI
EA66-00-112	CARLOS ALBERTO MAMANI	DNI 22.985.158
EA66-00-113	FAJARDO MISME	RADEF 4859
EA66-00-114	LUIS GERMAN SUAREZ	DNI 10.517.888
EA66-00-115	DELGADO SARA MARGARITA	DNI 12.793.814
EA66-00-116	RASJIDO CRISTIAN	DNI 28.780.930
EA66-00-117	PEREYRA JULIA LOPEZ	DNI 92.879.604
EA66-00-118	FABIANA LEANDRO CRUZ	SINDOI
EA66-00-119	MACEDONIO CEPEDA HUANCA	DNI 92.655.715
EA66-00-120	MAMANI BELTRAN PABLO	DNI 92.674.412
EA66-00-122	NN.NN.	SIN/DOI
EA66-00-123	ROSA DEL MILAGRO CIARE	DNI 12.423.862
EA66-00-123	NELIDA DEL VALLE HUARACHI	DNI 25.122.788
EA66-00-124	ELOISA TARCAYA	DNI 24.175.238
EA66-00-125	LUIS ROMAN RASGIDO	DNI 23.428.634

MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador, Aduana de Tinogasta.

e. 6/7 Nº 321.573 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 29/6/2000

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Artículo 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las provisiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero, Ley 22.415 — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF. DEL ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
081/95	MARQUEZ JUAN CARLOS	987	$ 613,31	$ 200,21
018/00	FRAGA RICARDO	986/987	$ 752,86	$ 207,86
051/00	NESNEF ANTONIO E.	985/987	$1249,34	$ 875,00
066/00	DE SOUZA ANTONIO S.	987	$1082,76	$ 353,46
068/00	PANZENHAGEN ORTIS	985/987	$ 851,82	$ 628,44
071/00	DE OLIVERA ROSALINO	947		$ 27,19
072/00	DOS SANTOS WILSON	947		$ 59,32

e. 6/7 Nº 322.639 v. 6/7/2000

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero, Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Se hace saber al Sr. IORILLO FRANCO y LOPEZ DANIEL que en SA40-99-02 ha recaído Disposición 02/00 (AD NECO) cuya parte resolutiva se transcribe: "ARTICULO 1º: Condenar a los causantes

IORILLO, Franco, Pasaporte extranjero Nº 2.560.275 y LOPEZ, Daniel, LE Nº 6.884.737 ambos con domicilio en Ruta 226 y calle Lavalle de la ciudad de Olavarría, al pago de una multa equivalente a una vez el importe de los tributos que gravan la importación de la mercadería en infracción, cuyo monto es de pesos tres mil ciento cincuenta y cinco con 60/100 ($ 3.155,60) con destino a Rentas Generales, más los derechos de importación y demás gravámenes, según lo establecido por los Arts. 970 y 638 inc. c) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: Decretar el comiso de la camioneta marca Chevrolet, modelo Blazer, año 1983, patente ROMA 3973 de Italia, y proceder a su oportuna comercialización. ARTICULO 3º: Notifíquese, remítase copia de la presente al Registro General de Infractores, pase a la Sección UTV, Contabilidad y Resguardo a sus efectos. Comunicar a la Aduana de Buenos Aires la cancelación de la Solicitud de Admisión Temporal Nº 350.069/98. Cumplido, dése al archivo". — BENITO TEJERINA, Administrador, Aduana de Necochea.

e. 6/7 Nº 322.638 v. 6/7/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición del día 19/04/00, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, correspondiente a la Subdirección General Operaciones Impositivas III, se ha deslizado el siguiente error, respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
33-60853424-9	GUAYABERA S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
33-60853442-9	GUAYABERA S.A.

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 6/7 Nº 322.623 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación, Dirección de Fauna y Flora Silvestres, cita y emplaza al Sr. JUAN CARLOS RIVERO, para que en el término de diez (10) días comparezca a presentar descargos en el expediente Nº 70-910/2000 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, en el que se le imputa una infracción al artículo 34 del Decreto Nº 666/97 y a la Resolución Nº 62/86 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en razón de haberse constatado el tránsito interjurisdiccional de doscientos (200) cardenales rojos. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. Firmado: Lic. VICTORIA LICHTSCHEIN, Directora de Fauna y Flora Silvestres, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

e. 6/7 Nº 322.618 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 368/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 7771/2000

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma ($ 177.297,60) PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS correspondientes al mes de diciembre de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 3.— Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pagos por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 1999 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 445.718,97) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.— Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 5.— Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/7 Nº 322.676 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 369/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 7282/99

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDESUR S.A." en contra de la Resolución ENRE Nº 134/2000 de fecha 8 de marzo de 2000. 2.— Sobre la base de lo establecido en el artículo primero de la presente y de acuerdo con el artículo 12 de la LNPA y el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, "EDESUR S.A." deberá depositar el importe total de la multa consignada en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 134/2000 dentro de los cinco días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente mencionada en el artículo 2 y bajo la modalidad dispuesta en el artículo 3, bajo apercibimiento de ejecución por vía judicial. 3.— "EDESUR S.A." deberá depositar el total de la multa con más el pago de intereses atento a lo ordenado en el artículo 5 de la Resolución ENRE Nº 134/2000 y con fundamento en el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94 modificada por la Resolución ENRE Nº 1012/99, los que deberán ser calculados desde el lapso que va desde su notificación y hasta el efectivo pago. 4.— Notifíquese a "EDESUR S.A."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/7 Nº 322.677 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 371/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 3011/96

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Modifícanse los artículos Nº 4, 6 y 7 de la Resolución Nº 881/99, los que quedan redactados de la siguiente manera: "ARTICULO 4.— Los agentes deberán incorporar a sus registros de emisiones, la determinación de oxígeno. Las unidades de más de 75 MW de potencia, instalarán monitores continuos de oxígeno, y las unidades de igual o menor de 75 MW de potencia ejecutarán las determinaciones de oxígeno simultáneamente con las mediciones periódicas de contaminantes a la atmósfera. Los agentes que hayan instalado monitores continuos de emisiones en chimeneas, dispondrán de un año a partir de la fecha para la instalación de sensores continuos de oxígeno en la misma sección donde se encuentran instalados estos equipos. A solicitud de los agentes, el ENRE podrá autorizar su instalación en una sección del conducto a partir de la cual no se incorpore aire adicional. En el caso de agentes que tengan la obligación de instalar monitores continuos de sus emisiones y aun no lo han hecho, deberán prever la instalación de un sensor de oxígeno en el mismo sitio que corresponda al resto de los sensores". "ARTICULO 6.— Los agentes que utilicen mezclas de combustibles líquidos y sólidos o mezclas de éstos con combustibles gaseosos, deberán llevar registros de las cantidades diarias utilizadas en cada unidad, los que serán suministrados al ENRE ante un pedido expreso de éste. Tales cantidades serán utilizadas para el cálculo de las concentraciones límites de emisiones, aplicando el procedimiento que se indica en el Anexo. En caso de que con este cálculo ponderado diariamente, se superen los límites permisibles establecidos en la Resolución S.E. Nº 182/95 durante una parte de ese día, se verificará su cumplimiento respecto al límite permisible que resulte de aplicar las proporciones de combustibles que efectivamente fueron utilizadas en ese período. A los efectos de ese cálculo y en función de la seguridad operativa de la caldera, se considerarán "períodos de puesta en régimen de la emisión" para una unidad que modifica el tipo de combustible utilizado (gas natural, fuel-oil, o carbón) o para una unidad que realice una modificación de carga a pedido de CAMMESA: un lapso de 30 minutos para una unidad que utiliza combustibles líquidos y luego pasa a quemar 100% de gas, o inversamente, hasta 45 minutos para una unidad que utiliza combustible sólido y luego pasa a quemar 100% de gas, o inversamente, y hasta un máximo de 5 minutos por cada quemador que se incorpore o se retire de la generación". "ARTICULO 7.— La evaluación de la calidad del procedimiento de monitoreo y su ajuste a las normas de referencia incorporadas en la presente Resolución y su Anexo, mientras no haya en el país un organismo habilitado para certificar dicho procedimiento, serán efectuados por el ENRE en base a las auditorías que realice la CNEA a pedido de éste. De existir una "no conformidad" en los procedimientos de monitoreo, se le informará al generador, a los efectos que realice los comentarios que considere oportunos. Los agentes podrán efectuar al ENRE una consulta previa, acerca de la aptitud de empresas o profesionales dedicados a servicios de monitoreo ambiental. La opinión del ENRE, que no será vinculante para la decisión de contratación de estos servicios, se basará en la auditoría que efectúe la CNEA o auditor designado por el ENRE, cuyo costo será solventado por el agente que efectúa la consulta". 2.— Modifícase el ítem 1.5. del Anexo a la Res. ENRE Nº 881/99, agregándose al final del mismo, "en aquellos casos que aún no hubieran instalado los medidores continuos". 3.— Modifícase el ítem 1.6. del Anexo a la Res. ENRE Nº 881/99, eliminándose el segundo párrafo del citado ítem. 4.— Modifícase el ítem 2 del Anexo a la Res. ENRE Nº 881/99, cuyo tercer párrafo queda redactado de la siguiente manera: "En el caso de agentes que hayan instalado equipos de monitoreo continuo en los que el Material Particulado (MP), sea obtenido en porcentaje de opacidad, deberán obtener para cada combustible utilizado o mezcla de ellos, las curvas de correlación mg/m3N-opacidad. La misma será construida en base a mediciones realizadas por la CNEA o por un auditor designado por el ENRE, durante las auditorías de emisiones en las centrales". Agrégase al final del ítem, adoptando como límite permisible de MP: "20% de opacidad como máximo para el caso de utilización de combustibles líquidos o mezcla con gaseosos hasta una proporción de 50% de utilización de gas natural; superando este porcentaje se aplicará la fórmula para mezcla de combustibles, en condiciones normales de operación y para cualquier estado de carga". 5.— Modifícase el ítem 4.1.3 del Anexo a la Res. ENRE Nº 881/99 el que queda redactado como sigue: "los datos serán los determinados por los equipos del generador, si los dispone, o los oficiales del Servicio Meteorológico Nacional, correspondientes a la estación meteorológica más cercana y representativa de las condiciones en el entorno de la central". 6.— Modifícase el ítem 4.1.6 del Anexo a la Res. ENRE Nº 881/99, el que queda redactado como sigue: "Certificado de calibración que correspondiera en cada caso, obtenido según el procedimiento estipulado por el fabricante del equipo. Gases patrones-Certificado de proveedor/fecha de vencimiento". 7.— Modifícase el ítem 5 del Anexo a la Res. ENRE Nº 881/99 extendiéndose los valores de 500 horas de marcha, indicados en los puntos 2.1 y 2.2.2, a 720 horas… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/7 Nº 322.678 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 372/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 5896/98

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 2.557.500 kW/h calculados de con-

formidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en ciento trece anomalías, de las cuales diecisiete se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en subsanarlas y cuarenta y tres se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas, como así también se encuentran agravadas diecinueve anomalías en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) del Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDENOR" deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5.— Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 492/533… Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Fandiño, Vocal Segunda. — Alberto Enrique Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/7 Nº 322.679 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 374/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 6031/99

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 2.827.500 kW/h calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en noventa y seis anomalías, de las cuales una se encuentra agravada en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarla, como así también se encuentran agravadas noventa y dos anomalías en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) de Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5.— Notifíquese a "EDESUR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 243/267… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horrio de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/7 Nº 322.680 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 375/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 5895/98

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 1.327.500 kW/h calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en sesenta y una anomalías, de las cuales tres se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarla, como así también se encuentran agravadas veintiséis anomalías en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) de Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5.— Notifíquese a "EDESUR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 178/193… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/7 Nº 322.681 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 376/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 5897/98

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 30.000 kW/h calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en dos anomalías, de las cuales una de ellas se encuentra agravada en un 100% por la demora de hasta siete días en subsanarla, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), e y) de Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5.— Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del informe técnico de fojas 28/29… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/7 Nº 322.682 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 377/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 6033/99

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 125.000 kW/h calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en nueve anomalías, de las cuales una se encuentra agravada en un 100% por la demora de más de siete días en subsanarla y tres se encuentran gravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarla, como así también se encuentra agravada una anomalía en un 5% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) de Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5.— Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del informe técnico de fojas 73/77… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/7 Nº 322.683 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 378/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 6032/99

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 5.212.500 kW/h calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en doscientas cincuenta y dos anomalías, de las cuales diecinueve se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en subsanarla y sesenta y siete se encuentran gravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas, como así también se encuentran agravadas cuarenta y tres anomalías en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) de Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal

Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5.— Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 243/267… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/7 Nº 322.684 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 379/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 5763/98

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 3.397.500 kW/h calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en ciento cuarenta y cinco anomalías, de las cuales veintitrés de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarla, como así también se encuentran agravadas setenta anomalías en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) de Contrato de Concesión. 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución. 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.— "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 5.— Notifíquese a "EDESUR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 379/421… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 6/7 Nº 322.685 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 380/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 8179/2000

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Autorizar la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte conforme a los términos del Título IV "Ampliación Menor" del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, Anexo 16 de la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias (LOS PROCEDIMIENTOS), presentada por la Transportista "TRANSENER S.A." y consistente en la provisión y montaje para el reemplazo de las protecciones de las líneas de 500 KV 5EZRD1 y 5EZRD2, pertenecientes al corredor E.T. 500/220 KV Ezeiza - E.T. 500/220 KV Rodríguez. 2.— Identificar como beneficiarios de la ampliación autorizada en el artículo 1 precedente, a la "COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL MERCOSUR S.A." (CEMSA) y a "CENTRAL COSTANERA S.A." y a los contratos de exportación de presentación posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de exportación de estas últimas, vigentes durante el Período Base de uso considerado (mayo de 2001 a abril 2002), y que incrementen el flujo de potencia en el corredor mencionado. 3.— "TRANSENER S.A." deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, dentro de los diez (10) días contados desde la notificación de la presente resolución, un presupuesto, discriminado por costos de provisión de protecciones y equipos, herramental, mano de obra directa de instalación, ingeniería, subcontratos, gastos indirectos, financiación, etc., especificando tiempos estimados y valor horario de mano de obra donde sea aplicable, y tasa de beneficio considerada de los servicios de ingeniería, montaje y puesta en marcha del sistema de protecciones objeto de la autorización contenida en el artículo 1 precedente. 4.— Dentro del plazo indicado en el artículo 3 precedente, "TRANSENER S.A." deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD una especificación de compra exhaustiva para la adquisición de las protecciones, y un listado de cuatro empresas como mínimo, en condiciones de proveer dichos equipos. 5.— "TRANSENER S.A." deberá organizar un concurso de precios por sobre cerrado para la adquisición de la provisión de las protecciones, al cual se invitará a las empresas cuyo listado se solicita en el artículo 4 precedente. La apertura de los sobres será llevada a cabo en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a fecha a determinar. 6.— "TRANSENER S.A." deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, dentro de los veinte (20) días contados desde la notificación de la presente resolución, un anteproyecto del automatismo de eliminación de sobrecargas en el corredor Ezeiza - Rodríguez. 7.— Instruir a CAMMESA que mientras no se encuentren operativos el nuevo sistema de protecciones y el automatismo de eliminación de sobrecargas en el corredor Ezeiza - Rodríguez, de aparecer restricciones originadas en el límite de transferencia del corredor mencionado, éstas deberán recaer en primer lugar sobre los contratos de exportación autorizados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de exportación de "COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL MERCOSUR S.A." (CEMSA) y "CENTRAL COSTANERA S.A.". 8.— Instruir sumario de conformidad con la Resolución ENRE Nº 23/94 y formular cargos a "TRANSENER S.A." por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 22, incisos g) y m), del Contrato de Concesión. 9.— Desígnase como instructora a la Dra. Karina Cicero. 10.— Concédese a "TRANSENER S.A." el plazo de diez días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente para tomar vista de las actuaciones en la Mesa de Entradas del ENRE, y para presentar todas las circunstancias de hecho y de derecho que estimen que correspondan a su descargo y ofrecer todos los medios de prueba que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en los expedientes del Visto. 11.— Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TRANSENER S.A.", a la "COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL MERCOSUR S.A." (CEMSA), a "CENTRAL COSTANERA S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/7 Nº 322.687 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 382/2000

ACTA Nº 535

Expediente ENRE Nº 1309/95

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Instruir al Departamento Administrativo del Organismo para que la multa de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO ($ 1.681.208) pagada por "EDESUR S.A." en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 268/95 y acreditada en la cuenta ENRE 50/652 Recaudadora Fondo de Terceros Nº 2915/89, sea transferida a la cuenta Caja de Ahorro Nº 279.478/7 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo a "EDESUR S.A.". 2.— "EDESUR S.A." deberá (a) informar en la Cuenta única del Tesoro, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, los datos de la Caja de Ahorro mencionada en el artículo anterior suscribiendo al efecto el formulario que proveerá el Departamento Administrativo del Organismo y (b) acreditar a la totalidad de sus usuarios activos los fondos que se transfieran, de conformidad a lo que dispone en el artículo precedente, en la oportunidad y demás términos establecidos en la Resolución ENRE Nº 171/2000. 3.— Notifíquese a "EDESUR S.A."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/7 Nº 322.688 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 384/2000

Acta Nº 535

Expediente ENRE Nº 6950/99

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE al GUME "UNITAN S.A.I.C.A." (código NEMO: UNITFOPN) durante el semestre noviembre/98 - abril/99 en la suma de $ 3.631,25.- (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 605,21 (PESOS SEISCIENTOS CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS) y durante el semestre mayo/99-octubre/99 en la suma de $ 4.017,23 (PESOS CUATRO MIL DIECISIETE CON VEINTITRES CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 669,54.- (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS); 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre el peaje abonado por "UNITAN S.A.I.C.A." a "EDEFOR S.A.". En caso de que la facturación por el servicio prestado por el PAFTT fuera facturado directamente por el prestador, éste deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de este acto e informar al ENRE sobre ello dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir desde la última reducción efectuada; 3.- Notifíquese a "EDEFOR S.A." a "UNITAN S.A.I.C.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/7 Nº 322.690 v. 6/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 386/2000

Acta Nº 535

Expediente ENRE Nº 7606/99

Bs. As., 28/6/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.986,76) correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/7 Nº 322.691 v. 6/7/2000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 165/2000

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 300/99 "Concurso Nº 2 Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia (Chubut)", y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Carlos Román Compaired, Eva Liliana Parcio y Antonio Gustavo Gómez, la que se llevará a cabo el día 12 de julio del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

2º) Notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe. — RICARDO A. BRANDA. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — Dra. MARIA LELIA CHAYA, Consejera del Consejo de la Magistratura. — ALFREDO I. A. VITOLO. — MARGARITA A. GUDIÑO DE ARGÜELLES. — HUMBERTO QUIROGA LAVIE. — JUAN C. GEMIGNANI. — EDUARDO D. E. ORIO. — MELCHOR R. CRUCHAGA. — JAVIER E. FERNANDEZ MOORES. — PABLO D. FERNANDEZ. — JUAN M. GERSENOBITZ. — MIGUEL A. PICHETTO. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 6/7 Nº 322.909 v. 6/7/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel Leonel Ionni (Coleg. 234 CMCBB), designado en expediente 46.594 (Boleta de Deuda Nº 11.850/104/95) "FISCO NACIONAL (DGI) c/ BOLUÑA Y CIA. S.A. s/Ejecución Fiscal", rematará el 14 de julio de 2000 a las 11:00 horas, en calle San Luis Nº 52/64 de Bahía Blanca el Inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Manzana 192A, Parcela 10, Partida 15.289, Matrícula 47.868, Partido 007; con sup. aprox. de 609,34 m^2., con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Desocupado. Libre de gravámenes. Base: $ 43.518,49. Si no hay postores a las 11:30 horas Base: $ 21.759,24. Seña 10%, Comisión 3%, Sellado boleto 1%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Saldo al aprobarse la subasta. Comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Nota: El presente se publicará en el Boletín Oficial y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 20 de junio de 2000. — NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N. Agente Fiscal.

e. 5/7 Nº 322.418 v. 6/7/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

EDICTO: En Sum. Adm. N° 566/99 DIPA caratulado Av./Hundimiento B / M. San Francisco (inactivo) amarrado en dársena F del Puerto Bs. As. solicito urgente comparendo de propietarios embarcación mencionada dentro de cinco días hábiles publicación presente en Sede DIPA sita Av. Ramón Castillo Calle N° 8 Cap. Fed. efectos recepcionarle declaración en actuaciones. — MARIO ARTURO RAMOS, Prefecto E/A Jefe DIPA.

e. 30/6 Nº 52.210 v. 6/7/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales que tramitaron por ante el Ex Tribunal de Seguridad, de los años 1960 a 1980 y del Ex Tribunal Bancario, de los años 1960 a 1980 correspondientes a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 17303/00 Y 17304/00.

e. 4/7 Nº 321.769 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el expediente número 72.725/99, que mediante la Resolución número 2450/99 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a la COOPERATIVA TAMBERA CORRAL DEL BAJO LIMITADA, matrícula 1495, con domicilio legal en Corral del Bajo, Departamento Unión, Provincia de Córdoba. La misma tendrá un plazo de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f) apartados 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), intimándosela además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto número 1759/72 (t.o. 1991), quedando debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente. — Doctor RICARDO R. PEYRANO, Instructor Sumariante.

e. 4/7 Nº 322.274 v. 6/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 10

Resolución Nº 102/2000

Bs. As., 22/6/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
30-54416886-6	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO
33-50226184-9	CILSA COMPAÑÍA INDUSTRLAL LANERA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA

e. 4/7 Nº 322.314 v. 10/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 10

Resolución Nº 103/2000

Bs. As., 22/6/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de con-

trol especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 49.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-05607613-2	VIDAL, Juan Eduardo
20-20569590-8	ROSSETTI, Gabriel Aníbal
24-04251063-3	GIACCHINO, Jorge
30-51587930-3	CAR BAL S.C.A.
30-51731153-3	SELFIN S.A.C.I F.A.E.I.
30-55421546-3	ACTIVA PERSONAL S.A.
30-56170645-6	EL RODEO S.R.L.
30-58222757-4	CALCOTAM S.A.I.C.
30-60413860-0	SURPRISE S.A.
30-60905150-3	RELEVANCE S.A.
30-61040339-1	LINEA ZETA DE JORGE R. ABECASIS Y LILIANA B. ABECASIS
30-61559639-2	GUILD S.A.
30-62336596-0	NEY TOUR VIAJES S.A
30-62465708-6	AMOC S.A.
30-62572059-8	APLAS S.A.
30-63038538-1	INFISA S.A.
30-63173381-2	PRALA S.A.
30-63391831-3	GITELLE S A.
30-63604801-8	EL TRIUNFO FRUTERIA S R L.
30-63761874-8	WES S.A.
30-64005573-8	DEL PLATA FOODS S.A.
30-64171650-9	PUDU S.A.
30-64399384-4	SERVICIOS EMPRESARIOS DE SEGURIDAD S.R.L.
30-64561565-0	RODRIGUEZ PEÑA 305 S.R.L.
30-64583426-3	E. JAULIN Y ASOCIADOS S.A.
30-64628255-8	RECARSOL S.A.
30-64953353-5	ADVENT S. R. L.
30-65641491-6	MANASIS S.A.
30-65689512-4	CIPA S.A.
30-65812228-9	DISEÑOS LINEA K S.R L.
30-65879591-7	PESQUERA ALENFISH S.A. BAHIA GRANDE S.A UTE
30-66323431-1	KA PA S.A.
30-66326522-5	VISITUR S.A.
30-66328610-9	CENTRO OPERATIVO S.R.L.
30-66350008-9	BELARUS ARGENTINA S.A.
30-67877838-5	S R MINERALS ARGENTINA LTD.
30-68233440-8	CONCRETE CONSTRUCTION PUBLICATIONS
30-68236340-8	FARMADOS S.A.
30-68239332-3	EMBOTELLADORAS DEL ATLANTICO S. A.
30-68240572-0	D.D. H. DESARROLLO DE HIPOTECAS S. A.
30-68299239-1	SEFINA S R.L.
30-68775964-4	SANDWAY S.R.L.
30-69616772-5	RAMADA S A
33-57925398-9	TECNO DAT S.A.
33-60744690-9	INTERPAPEL S.A.
33-65649488-9	KIKE S.R.L. E F
33-66325925-9	CONOSSEUR S.A.
33-68242301-9	MARKTEX S.A.

e. 4/7 Nº 322.315 v. 10/7/2000

